UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS

ACREDITADA POR RESOLUCIÓN DEL CEUB Nº 1126/02

TESIS DE GRADO

"PROPUESTA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PARA AMPLIAR LAS FACULTADES DE CONTROL SOCIAL DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA EN EL MARCO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES"

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : *RENÉ ALEJO SÁNCHEZ*

TUTOR : Dr. CONSTANTINO ESCOBAR ALCON

LA PAZ, BOLIVIA
2010

DEDICATORIA

Esta tesis, está dedicado a la memoria de mis padres y a tres personas extraordinarias, mi esposa Tina y mis hijos R. Marcelito y Gabrielle Yoice, que sin su apoyo moral y comprensión no hubiera sido posible su realización.

UMSA Biblioteca

AGRADECIMIENTOS

- A Díos por guiarme y bendecirme con una maravillosa familia.
- A mi esposa e hijos por animarme e impulsarme cada vez que quería claudicar.
- A la Universidad Mayor de San Andrés por ser el templo del saber.
- A todos los maestros de esta notoria Facultad, por ser la luz en el camino.

RESUMEN "ABSTRACT"

La presente tesis aborda la temática relativa al Control Social ejercido por los Comités de Vigilancia en los Gobiernos Municipales, evidenciándose serias deficiencias al control a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales.

Las normativas de Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales, implementadas en Ley No 1551 de Participación Popular el año 1994, artículo 10 parágrafo I incisos b) y c) y la Ley No 2028 de Municipalidades del año 1999, artículo 150 parágrafos III, IV, V y VI, son muy complejas para el entendimiento de los Comités de Vigilancia, esta dificultad hace que las Comités de Vigilancia no apliquen las normativas al Control social.

Los componentes de los Comités de Vigilancia, carecen de conocimientos técnicos, por lo tanto les son muy difícil la interpretación de complicadas normas de control. Esta deficiencia, hace que el Control Social efectuado por los Comités de Vigilancia a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales tengan limitaciones.

La falta de una cultura de honradez de los ejecutivos municipales y las limitaciones de Control Social de los Comités de Vigilancia, han provocado la corrupción y consecuentemente la inestabilidad e ineficiencia y la continuidad municipal.

Por otra parte las limitaciones de Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales, afecta al desarrollo de la

jurisdicción municipal, como la paralización de obras civiles y consecuentemente la pérdida de grandes cantidades de dinero.

Consecuentemente es necesario fortalecer el Control Social en los Gobiernos Municipales, incluyendo mejoras que hagan eficaz el Control Social.

En resumen, se propone incluir la ampliación del artículo 150 de la Ley de Municipalidades, para evitar las limitaciones y mejorar el Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales, actualmente inexistentes en las normativas de control en los municipios, y de esta manera evitar los desvíos de recursos económicos para fines particulares.

I N D I C E

Pag.

Dedicatoria..……………………..……………………………..……..……..I

Agradecimientos…………………..…………………………………..…….II

Resumen “abstract”...…………………………………………................III

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Enunciado del titulo del tema………………………………………….....1

Identificación del problema……………………………………….............1

Problematización………………………………………………………..…2

Delimitación del tema de la tesis ……………………………………..…3

Temática……………………..…………………………………….3

Espacial……………………………………………………………..4

Temporal……………………………..…………………………..…4

Fundamentos e importancia del tema de la tesis…………………………..…4

objetivos del tema de la tesis ………………………………………….…..…5

Objetivos generales………………………………………………….....5

Objetivos específicos………………………………………………..5

Marco de referencia.…………………………………………..…..……6 - 9

Hipótesis del trabajo………………………………………………..……. 9

Variables de la investigación

variable independiente……………………………………….….....10

variable dependiente………………………………………………..…...10

Métodos utilizados en la investigación……………….……………..….10 - 13

Técnicas utilizadas en la investigación……………………………..............13

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA……………..……………..…....14

Introducción…………………………………………………………......…14 - 15

CAPITULO I

ANTECEDENTES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR

Y LEY DE MUNICIPALIDADES……..……16

1.1. Ley Orgánica de Municipalidades……..…….16

1.2. Del sistema financiero……..…16 – 20

1.3. Ley de Participación popular……...….20 – 22

1.4. Ley de Municipalidades……...…….22

CAPITULO II

DERECHO COMPARADO

2.1. Constitución Política de Bolivia……...….23

2.1.1 Participación y control social…….23

2.2. Constitución Política de la República de Colombia……...24

2.2.1 Participación y control social……..…24 - 25

2.3. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela……26.

2.31 Participación y control social…….26

2.4. Implementación de la participación y control social en la nueva Carta Magna de Bolivia…….26

2.4.1 Consideraciones…….26 - 29

2.5. Que es el control ciudadano y su aporte al desarrollo en Colombia……...29

2.5.1 Consideraciones…….29 - 37

2.6. Mecanismos constitucionales de control del poder público en Venezuela…….38

2.6.1 Consideraciones……38 - 59

2.7. Consideraciones del derecho comparado……..59

2.7.1 En la nueva Constitución de Bolivia……59 - 60
2.7.2 En la Constitución de Colombia……60
2.7.3 En la Constitución de Venezuela……...……...60
2.8. Similitudes y diferencias entre Bolivia, Colombia y Venezuela en relación a la participación y control social……..61 - 62

CAPITULO III
NORMAS QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA Y DEL EJECUTIVO MUNICIPAL……..…….63

3.1. Ley de Participación popular…….…..……63
3.1.1 Atribuciones del Comité de Vigilancia…….63 - 65
3.2. Ley de Municipalidades……...……65
3.2.1 Atribuciones del Alcalde Municipal……..65 - 66
3.2.2 Atribuciones del Presidente del Concejo……..…66
3.2.3 Atribuciones del Concejo Municipal…….67 - 68
3.2.4 Atribuciones del Comité de Vigilancia……..68 - 69
3.2.5 Atribuciones de control de los Comités de Vigilancia En la Ley del Diálogo Nacional 2000..……..69 - 71
3.2.6 Atribuciones de control de los Comités de Vigilancia En la distribución del impuesto directo a los Hidrocarburos – IDH…….71 - 72
3.2.7 Tipología de gastos……72 - 74

CAPITULO IV
FUENTES DE FINANCIAMIENTO SUJETOS A CONTROL POR LOS COMITÉS DE VIGILANCIA…….....75

4.1 Fuentes de financiamiento……..……75
4.1.1 Ley de Participación Popular..…….75 – 78
4.1.2 Ley del Diálogo Nacional 200……...……...78 – 81
4.1.3 Impuesto directo a los hidrocarburos (IDH)...……...81 - 86

CAPITULO V
ANÁLISIS AL CONTROL SOCIAL EFECTUADO POR LOS COMITÉS DE VIGILANCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL…….....87

5.1 Análisis al Control Social, efectuado por los Comités de Vigilancia……...……87 - 102
5.2 Procedimientos de control obviados por los Comités de Vigilancia. 102 - 103
5.3 Efectos de las limitaciones del Control Social……..103 - 104
5.4 Limitaciones del Control Social y la corrupción……104
5.5 Limitaciones del Control Social y la inestabilidad e ineficiencia municipal……...104 - 105
5.6 Limitaciones del Control Social y la discontinuidad……105 - 106
Conclusiones y recomendaciones……...……...……107
1. Conclusiones……..……...107 - 109
2. Recomendaciones……...…….109

Propuesta….……...…….…110
1. Propuesta…….…….…….110
1.1 Ampliación al artículo 150 de la Ley de Municipalidades…..…….....110

1.2 Proyecto de ampliación al artículo 150 de la Ley de Municipalidades……..…….....110 - 113

1.3 Propuesta de ampliación de las facultades del control social para los Comités de Vigilancia en la Ley de Municipalidades artículo 150…….....114

Anteproyecto de Ley, ampliación de facultades de Control Social para los Comités de Vigilancia en la Ley de Municipalidades…….....114

1. Antecedentes…….....114 - 115
2. Exposición de motivos…….....115 – 118
3. Anteproyecto de Ley…….....…118 - 122

Bibliografía…….……...……...……IV

ANEXOS

Prensa …….…….....…V

Cuadro Distribución de Recursos…….……VI

Reportes de Auditorias Contraloría General de la República….……...VII

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

"PROPUESTA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PARA AMPLIAR LAS FACULTADES DE CONTROL SOCIAL DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA EN EL MARCO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES"

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Control Social, efectuado por los Comités de Vigilancia a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales, es ineficaz, debido a que las normativas de control establecidos en la Ley de Participación Popular y Ley de Municipalidades, tienen un alto grado de contenido técnico, situación que les dificulta a los componentes de los Comités de Vigilancia, a efectuar un control eficiente.

Las normativas de control, implementados en la Ley de Participación Popular y la Ley de Municipalidades son:

a) Controlar el cumplimiento de los porcentajes establecidos por ley, para los gastos corrientes y gastos de inversión de los recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria.
b) Pronunciarse sobre el presupuesto de los recursos de Participación Popular y la rendición de cuentas de gastos e inversiones efectuadas por el Gobierno Municipal.
c) Formular y reformular el Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal.
d) Pronunciarse previo y expreso respecto al Plan Operativo Anual para su tratamiento y aprobación por el Concejo Municipal en un plazo máximo de quince (15) días.

e) Evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas, planes, programas, y proyectos del Gobierno Municipal, mediante informe escrito circunstanciado técnica y legalmente. Dicho informe será aprobado al menos por dos tercios de los miembros del Comité de Vigilancia y será presentado al Gobierno Municipal y dado a conceder públicamente.

Como consecuencia de la dificultad de su aplicación de las normativas de Control Social por los componentes de los Comités de Vigilancia, el Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales, tiene limitaciones, insuficiencia que no les permite realizar un control efectivo, esta deficiencia de control, deja un campo abierto para la corrupción y sus consecuencias, traducidas en grandes pérdidas de dinero, que va en perjuicio del desarrollo integral de la jurisdicción municipal.

Al respecto no se han propuesto alternativas de solución. Por esta razón surge la apremiante necesidad de ampliar el artículo 150 de la Ley de Municipalidades, para mejorar el Control Social a la administración de los recursos económicos de los gobiernos municipales.

3. PROBLEMATIZACIÓN

¿Por qué los Comités de Vigilancia en la aplicación de las normativas de Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales tienen limitaciones?

¿Cuál es la situación actual de los Comités de Vigilancia, respecto a sus limitaciones de Control Social a los recursos económicos de los Gobiernos Municipales?

¿Cuál es la repercusión social, respecto a los Comités de Vigilancia en el Control a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales?

¿Cuáles son las consecuencias de las limitaciones del Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación se circunscribirá en el artículo 10 parágrafo I e incisos b), c), artículo 11 parágrafos I, II y III, artículo 19, 20, 21, 22, 23 parágrafos I, II de la Ley de Participación Popular, así mismo a su vez el artículo 150 parágrafos I, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Municipalidades. Artículos 1, 2, 3 de la Ley de Gastos Municipales Ley N° 2296 y artículos 1, 2, 3 del Reglamento de la Ley No. 2296, Decreto Supremo N° 26869 en lo referido a los gastos de funcionamiento y de inversión de los Gobiernos Municipales, artículo 213 parágrafo I, de la nueva Constitución Política del Estado, que establece que la Contraloría está facultado para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, y artículos 241 y 242 de la nueva Constitución Política del Estado, referidos a la participación y control social.

4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Las observaciones realizadas en el lugar y entrevistas a los Comités de Vigilancia, se efectúo en base a una muestra espacial que comprende, el ámbito de los municipios de La Paz, Viacha, Achocalla, el Alto de La Paz, Caquiaviri, Coripata, Mapiri y Ayo-Ayo.

4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Comprende entre los años de 1999 al 2004, años regidos por la implementación de la Ley de Participación Popular y la Ley de Municipalidades.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

El tema tiene mucha importancia, ya que es un hecho comprobado que actualmente los Comités de Vigilancia, no ejercen un Control Social efectivo a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos municipales, esta deficiencia de control, genera un campo abierto para la corrupción de los ejecutivos municipales, provocando grandes pérdidas de dinero que repercute en la paralización de obras civiles, proyectos de desarrollo social y la discontinuidad de la gestión municipal e ineficiencia administrativa, perjudicando enormemente el desarrollo integral de la jurisdicción municipal.

Por lo tanto es preciso ampliar el artículo 150 de la Ley de Municipalidades para mejorar el Control Social y así evitar la corrupción y sus consecuencias negativas, en desmedro de la jurisdicción municipal.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

6.1. OBJETIVOS GENERALES

Demostrar la necesidad de ampliar mecanismos de Control Social para los Comités de Vigilancia, para evitar las limitaciones de control y mejorar el control a la administración los recursos económicos de los Gobiernos Municipales e impedir la corrupción en los ejecutivos municipales que originan efectos negativos en el desarrollo de la jurisdicción municipal

.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la deficiencia actual de las normativas legales de Control Social que en su aplicación origina limitaciones a los Comités de Vigilancia en el control a los recursos económicos de los Gobiernos Municipales.
- Encontrar los lineamientos jurídicos, técnicos y administrativos para mejorar el Control Social a los recursos económicos de los Gobiernos Municipales.
- Implementar mecanismos de Control Social, para superar las limitaciones del control y facilitar su efectividad.
- Plantear la ampliación de facultades de los Comités de Vigilancia mediante un proyecto de ley para mejorar el Control Social a los recursos económicos de los Gobiernos Municipales.

7. MARCO DE REFERENCIA

7.1. HISTÓRICO

Desde la Ley Orgánica de Municipalidades Ley de 10 de enero de 1985, y los años de 1999 al 2004, años regidos por la implementación de la Ley de Participación Popular y la Ley de Municipalidades.

7.2 MARCO TEÓRICO

El Socialismo es una ideología política, que designa teorías y acciones políticas que defiende un sistema económico y político, basado en el Control Social por parte de la sociedad civil organizada, para evitar que los ejecutivos municipales no incurran en la corrupción, malversación de fondos económicos que va en detrimento de la jurisdicción municipal.

Esta teoría permite el riguroso control por parte de la sociedad organizada, quienes deberán participar en todos los procesos de la gestión municipal, desde el inicio de la planificación, hasta el control de la ejecución, que permita la capacidad para lograr el uso eficiente de los recurso económicos, consecuentemente la construcción de una nueva sociedad con un desarrollo estructural, en el establecimiento de la propiedad de todo el pueblo, otorgándole primacía al interés público sobre los intereses particulares, y con una plena igualdad social de todos los miembros de la sociedad, las condiciones de vida y el bienestar de la población, garantizando el progreso incesante de la población en general.

7.3. MARCO CONCEPTUAL

7.4. CONTROL SOCIAL

"Suma total de los procedimientos por medio de los cuales la sociedad u otro grupo dentro de ella consigue que la conducta de sus unidades componentes, individuales o grupos, conforme a lo que los mismos se espera. Ofrece dos formas principales: 1) el control coactivo y 2) el control persuasivo.

El control coactivo emana del Derecho y del Estado y se cumple por medio de la fuerza o su amenaza. Los tipos de conducta a que se refiere pueden agruparse bajo la categoría general "delito". El control persuasivo actúa a través de los diversos organismos e instrumentos que inducen al individuo a proceder con arreglo a las normas deseos e imperativos del grupo social. Los medios de control social son numerosas y diversos y se basan en las características dinámicas de las unidades controladas. El derecho es el instrumento más concreto, explicito y notorio de control social, pero en manera alguna el más poderoso o amplio. Casi la mayor parte de control social pertenece a la categoría de control persuasivo y se lleva a cabo empleando medios tales como la sugestión, la imitación, el elogio, la censura, la recompensa y el reconocimiento" [1]

7.5. COMITÉS DE VIGILANCIA

De acuerdo al parágrafo I del artículo 150 de de Ley de Municipalidades "El Comité de Vigilancia, como instancia social representante de la sociedad civil organizada ante el Gobierno Municipal, es responsable de facilitar la participación, supervisión y control ciudadano en la gestión social de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Participación Popular".

[1] Diccionario de Sociología, página 35, Editorial Fondo de Cultura Económica 1975 Mexico DF

7.6. CORRUPCIÓN

Según la Ley No 004 de fecha 31 de marzo de 2010 Ley de lucha contra la corrupción enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" en su artículo 2. Define: "Corrupción es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado".

"Servidor Público según el artículo 4 de la ley 2028 Estatuto del funcionario público define: Servidor Público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente ley. El Termino servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otra persona que presten servicios en relación de dependencia, con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración".

"Servidor Público según el artículo 232 de la nueva Constitución Política del Estado. La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Articulo 233. Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento."

7.7. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico esta dado por los Artículos. 241 y 242 de la nueva Constitución Política del Estado, que establece la Participación de la sociedad civil organizada, ejerciendo el Control Social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

También se fundamenta en el artículo 213 parágrafo I de la nueva Constitución Política del Estado, que establece que la Contraloría General del Estado, es la institución técnica que ejerce las funciones de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en la que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está, facultado para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal.

Se basa en el artículo 10 parágrafo I e incisos b), c), artículo 11 parágrafos I, II y III, de la Ley de Participación Popular, así mismo a su vez el artículo 150 parágrafos I, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Municipalidades, que establecen las atribuciones de los Comités de Vigilancia, para el Control Social de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales.
Finalmente en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales

8. HIPOTESIS DEL TRABAJO

Ampliar mecanismos de Control Social para los Comités de Vigilancia, para evitar las limitaciones de control y mejorar el control a la administración de los recursos

económicos de los Gobiernos Municipales e impedir la corrupción en los ejecutivos municipales, que originan efectos negativos en el desarrollo de la jurisdicción municipal

8.1. VARIABLES

INDEPENDIENTE

Ampliar mecanismos de Control Social para los Comités de Vigilancia, para mejorar el control a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales.

DEPENDIENTE

Evitar las limitaciones del control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales y de esta manera impedir la corrupción en los ejecutivos municipales que origina efectos negativos en el desarrollo de la jurisdicción municipal

8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS

- La actual deficiencia de las normativas de Control Social en los Municipios.
- Las limitaciones del Control Social en la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales
- Los efectos de las limitaciones de Control Social en los municipios
- La propuesta de ampliación en la Ley de Municipalidades,

8.3. NEXO LÓGICO

Implementación de normativas de Control Social que mejore las atribuciones de los Comités de Vigilancia en el Control Social a la administración de los recursos económicos de los gobiernos municipales

9. METODOS Y TÉCNICAS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

En la elaboración de la tesis, se utilizaron los siguientes métodos:

9.1. MÉTODO TELEÓLOGICO

Que tiene por finalidad encontrar el interés jurídicamente protegido, según el Dr. Arturo Vargas en su obra sobre la Elaboración de Perfil de Tesis menciona, debido a que toda norma jurídica protege un interés, en el presente caso, "lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación" [2].

9.2. MÉTODO DEDUCTIVO

Será un instrumento importante en la investigación, que nos permitirá analizar la problemática de los Comités de Vigilancia y sus limitaciones de manera general, para

[2] Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales Art. 1 página 3, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia 1990

posteriormente deducir y determinar las verdaderas repercusiones del problema y poder proponer la solución legal al problema.

9.3. MÉTODO INDUCTIVO

Que nos permitirá realizar el análisis de un fenómeno particular, para llegar a elaborar conclusiones generales, que implique una amplia gama de fenómenos, que será imprescindible en el trabajo, que tiene como objeto de estudio los Comités de Vigilancia frente a las deficiencias de las normativas de Control Social.

9.4. MÉTODO GRAMATICAL

Facilitara la elaboración del anteproyecto de Ley que se pretende realizar, ya que toma e en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico, para plantear la norma jurídica y la correcta tipificación.

9.5. MÉTODO DOGMÁTICO

Se utilizara el método dogmático que tiene por objetivo la aplicación de la norma jurídica cual tal está establecida sin someterla a discusión alguna, ya que para realizar el presente trabajo, es necesario seguir al pie de la letra la normatividad jurídica inmersa en la legislación.

9.6. MÉTODO LÓGICO JURÍDICO

Finalmente, es imprescindible la utilización del método lógico jurídico, que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo, y el desarrollo fenomenológico que es el estudio de la realidad misma y su repercusión en el problema.

10. TECNICAS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó, utilizando la técnica de la recolección de información, en base a la lectura y análisis de documentos tanto de publicaciones escritas, de la prensa nacional, Internet, así mismo se utilizo la técnica experimental, realizando observaciones directas al objeto de investigación, entrevistas, a los propios Comités de Vigilancia, y otras, que permitieron sistematizar la información, existiendo hechos que se probaron y objetivos que se alcanzaron. Así mismo, para la complementación de la investigación se obtuvo reportes de auditorias de la Contraloría General del Estado.

INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la presente tesis pretende sustentar la propuesta jurídica y administrativa para ampliar las facultades de Control Social de los Comités de Vigilancia en el marco de la Ley de Municipalidades.

La malversación de recursos económicos del Estado, por los ejecutivos principales, responsables de la gestión administrativa, es un grave problema para la sociedad. El debate se centra en la ineficacia del Control Social efectuado por los Comités de Vigilancia en los Gobiernos Municipales, en la actitud de los ejecutivos municipales que indiscriminadamente utilizan los recursos económicos de los gobiernos municipales, perjudicando el desarrollo de la jurisdicción municipal.

El Control Social aplicado en los espacios locales municipales como el lugar para la participación activa de la ciudadanía organizada a través de los Comités de Vigilancia, fue implementado a partir del 20 de abril del año 1994 por la Ley de Participación Popular y Ley de Municipalidades a partir del 28 de octubre de 1999.

Los Comités de Vigilancia en estos últimos años, no han podido superar las críticas negativas en su contra, debido a que el Control efectuado a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales es ineficaz.

Al respecto se ha verificado la problemática de la ineficacia del Control Social efectuado por los Comités de Vigilancia a la administración de los recursos económicos

de los Gobiernos Municipales, tomando en cuenta las normativas de control establecidos en la Ley de Participación Popular y Ley de Municipalidades, y la fuentes de financiamiento para gastos de funcionamiento y gatos de inversión.

La ineficacia del control, ha surgido como consecuencia de la dificultad de su aplicación de las normativas de control por los Comités de Vigilancia.

La ineficacia del control, surge también, como consecuencia del contenido de alto grado técnico de las normativas de control.

Por lo tanto, el control efectuado por los Comités de Vigilancia, a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales, tiene limitaciones, debido a la dificultad de la aplicación de las normativas de control, consecuentemente los Comités de Vigilancia se han convertido en simples controladores de pequeñas obras, atender las demandas de las juntas vecinales y a las decisiones de los técnicos de los municipios, situación que deja un campo abierto para la corrupción de los ejecutivos municipales y sus consecuencias negativas para el desarrollo integral de la jurisdicción municipal.

Debemos señalar que en Bolivia se está dando importantes avances respecto al proceso de construcción de una cultura del Control Social, con el objetivo de fortalecer la transparencia del manejo de los recursos económicos del Estado, en las diferentes entidades estatales del País. Para el cumplimiento de objetivos del Control Social es imprescindible la participación activa de la ciudadanía organizada dotada de mecanismos técnicos que permita un control social eficiente a los recursos económicos de los Gobiernos Municipales y evitar la corrupción y sus consecuencias.

CAPITULO I
ANTECEDENTES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR Y LEY DE MUNICIPALIDADES

1.1. LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

Para el desarrollo de la presente tesis, es necesario introducir la Ley Orgánica de Municipalidades a objeto de conocer antecedentes a la Ley de Participación Popular y Ley de Municipalidades.

En 1985 con la promulgación de Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad, como gobierno local y autónomo es la entidad de derecho público, con personalidad jurídica reconocida y patrimonio propio, que representa al conjunto de vecinos asentados en una jurisdicción territorial determinada, cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades de la vida en común. A través de las juntas vecinales se protagonizan la integración y participación en la vida comunal, consiguientemente a su vez efectuando un Control Social.

1.2. DEL SISTEMA FINANCIERO

El sistema financiero municipal, estaba constituido por el conjunto de normas que regulan tanto la captación de recursos como su asignación para la prestación de servicios y la ejecución de obras municipales.

Dentro de cada gestión financiera, la programación para gastos por servicios personales en ningún caso debía exceder al 50% de todos los ingresos captados, y se destinará el saldo a la sustitución de activos fijos y obras de desarrollo urbano, en forma de inversión.

El régimen tributario forma parte del sistema financiero municipal y debía estar concebido de tal manera que sus gravámenes sean distribuidos equitativamente en todo el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad.

El régimen tributario Municipal debía cumplir dos funciones:

1. De instrumento financiero para la captación de recursos.
2. De instrumento de política urbana.

Las Municipalidades son las únicas Instituciones facultadas para imprimir o emitir valores municipales destinados a sistematizar y controlar tributos, compatibilizándolos con el Tesoro General de la Nación.

Se establecen limitaciones del dominio tributario entre el gobierno central y los gobiernos locales, como ser; 1.- Dominio Tributario Exclusivo. 2.- Dominio Tributario Compartido. 3.- Dominio Tributario de Coparticipación.

Se reconoce a los gobiernos locales con carácter exclusivo la facultad de imponer impuestos, patentes y tasas de servicios públicos municipales y contribuciones especiales y de mejora para obras públicas municipales y sobre la propiedad inmueble

urbana y su transferencia, previa aprobación de “Ordenanzas Patentes e Impuestos” por el Honorable Senado Nacional. Se hace extensiva esa facultad a la tributación que recae sobre los espectáculos públicos rentados a la publicidad urbana.

Se reconoce a los gobiernos locales, el derecho compartido con el gobierno central de gravar con impuestos o patentes a la actividad económica y la prestación de servicios que se desarrollan dentro de los límites de cada jurisdicción municipal. Estos regímenes serán administrados en forma independiente por el gobierno central y/o las Municipalidades en las patentes que les corresponda.

El Dominio tributario de coparticipación, corresponde a las participaciones reconocidas por el Gobierno Central a que tienen derecho las Municipalidades de conformidad a disposiciones legales que regulan los impuestos específicos unificados ya establecidos.

Los ingresos municipales eran de carácter ordinario y extraordinario:

Los ingresos ordinarios se dan por el rendimiento generado por la aplicación de categorías de tributos municipales:

1. Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

2. Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. No es la Tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

3. Contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas no de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dicha obras o a las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

4. La contribución de mejora es la instituida para costear la obra pública que produce una valoración inmobiliaria y tiene como límite total el gasto realizado y como límite individual el incremento del valor del inmueble beneficazo.

5. Los patentes son tributos cuya obligación periódica tiene como hecho generador la realización de la actividad económica en general dentro de la jurisdicción municipal

Se consideran ingresos municipales extraordinarios;

1. Los dividendos, intereses, o participaciones de cualquier naturaleza que corresponda a las municipalidades por suscripción de aportes al capital en empresas de todo género.

2. Los ingresos financieros derivados de préstamos y demás operaciones de crédito, autorizados por ley.

3. El producto de alquiler y la venta de bienes municipales.

4. Las donaciones y legados a favor de la municipalidad.
5. las subvenciones, transferencias o aportes especiales que les otorgan los organismos de los sectores públicos y privados.

6. El producto de la compensación por daños a la propiedad municipal.

7. El producto de los empréstitos y demás operaciones de crédito público, contratados de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, de acuerdo con la limitación de su capacidad de endeudamiento.

8. Las multas y sanciones pecuniarias por transgresiones a disposiciones municipales.

El presupuesto General de la nación, consignaba anualmente el 0,5% del total de sus ingresos bajo el normativo de "Participación Municipal", para ser distribuido entre las Alcaldías de la República de acuerdo a reglamento especial. Estos fondos eran utilizados exclusivamente en gasto de inversión y de ninguna manera en gasto corriente, bajo pena por delito de malversación.

1.3. LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR

La Ley de Participación Popular No. 1551 promulgado el 20 de abril de 1994, durante la presidencia de Gonzalo Sánchez de Lozada, constituye el contexto jurídico del proceso de participación de la sociedad civil, articulando a las Comunidades indígenas, Pueblos indígenas, Comunidades Campesinas y Juntas Vecinales, respectivamente, en la vida jurídica, política y económica del país. Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos. Fortalecer los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, incorporando la participación ciudadana en un proceso de democracia participativa y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres.

El proceso de descentralización se inicio con la promulgación de la Ley de Participación Popular, el 20 de abril de 1994, bajo las siguientes características:

Produce una municipalización de todo el territorio nacional. Antes, las áreas rurales no contaban con un poder local. Ahora tienen la referencia de un municipio, incluidos los campesinos, puesto que el territorio municipal abarca las áreas urbanas y rurales de un determinado espacio geográfico.

Promueve como sujetos de la Participación Popular, a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias.

Promueve a los Comités de Vigilancia, como instancia social representante de la sociedad civil organizada ante los Gobiernos Municipales, como responsable de facilitar la participación y control ciudadano en la gestión social de las municipalidades.

Los Comités de Vigilancia, tienen las atribuciones de denunciar y controlar a la administración los recursos económicos de los Gobiernos Municipales, establecidos en el artículo 10 inciso b), c) y el artículo 11 de la Ley de Participación Popular,

DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÒN POPULAR

De conformidad al artículo 19 inciso A, artículo 20 parágrafo I, II y artículo 21 de la ley de Participación Popular, los Gobiernos Municipales, perciben el 20% de los recursos de la Coparticipación Tributaria entendida como una transferencia de los ingresos nacionales mediante el abono automático por Tesoro General de la Nación, a través del Sistema Bancario, a la respectiva cuenta de Participación Popular.

La Coparticipación Tributaria, son distribuidas entre las municipalidades en función al número de habitantes de cada jurisdicción municipal.

Los recursos asignados a los Gobiernos Municipales, hace que se resuelva en parte el problema de recursos económicos de los municipios provinciales. El hecho de que los municipios dispongan tanto de recursos propios (que eventualmente pueden incrementarse mediante una buena gestión), permitirá utilizarlos para apalancar otros recursos, ya sea de los fondos de desarrollos nacionales, o ya sea de fondos de la cooperación internacional. Con ello, logrará una mayor capacidad de acción y al mismo tiempo podrá mejorar las posibilidades de desarrollo del municipio.

1.4. LEY DE MUNICIPALIDADES

La Ley de Municipalidades No 2028 promulgado el 28 de octubre de 1999 durante la presidencia de Hugo Banzer Suarez, complementa atribuciones de control a los recursos económicos de los Gobiernos Municipales a los Comités de Vigilancia, mediante el artículo 150 parágrafos I, III, IV, V, VI y VII.

Así mismo a su vez la Ley de Municipalidades, abroga la Ley 696 de 10 de enero de 1985, Ley Orgánica de Municipalidades

CAPITULO II

DERECHO COMPARADO

2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BOLIVIA

2.1.1 PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

En la nueva Constitución Política del Estado de Bolivia, aprobada en el referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgado el 7 de febrero de 2009, establece en los artículos 241 y 242 la participación y control social.

"Artículo. 241

I. El pueblo soberano por medio de la sociedad civil organizada, participara en el diseño de las políticas públicas.

II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social de la gestión pública en todos los nivele del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

III. Ejercer control social a la calidad de los servicios públicos

IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social

V. La sociedad civil se organizara para definir la estructura y composición de la participación y control social

VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad

Artículo 242

1. "Participar en la formulación de las políticas del Estado
2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.

3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
4. Genera un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mando, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.
7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.
8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.
10. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan".

2.2. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

2.2.1 PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

La Constitución Política de la República de Colombia de 1991 con reformas de 1993, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005. Actualizada hasta el Decreto 2576 del 27 de Julio de 2005. En relación con la Participación y Control Social, establece lo siguiente:

"ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control de poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la Ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la Ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción que tengan doble nacionalidad.

La Ley reglamentará esta excepción y determinara los casos a las cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizaran la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".

"ARTICULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

2.3. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

2.3.1 PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada por el pueblo de Venezuela, mediante referendo constituyente, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Año 189° de la Independencia y 140° de la Federación. En relación a la participación y control social, establece lo siguiente:

"ARTICULO 62.
Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica".

2.4. IMPLEMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN LA NUEVA CARTA MAGNA DE BOLIVIA

2.4.1 CONSIDERACIONES

El 07 de febrero de 2009 se promulga la nueva Constitución Política de Bolivia, aprobada mediante referendo el 25 de enero de 2009, en su artículos 241 establece que la sociedad civil organizada, participe en el diseño de las políticas públicas y el control social a la gestión pública en todos los Niveles del Estado, a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, y a la calidad de los servicios públicos. Para lo cual se dispone que las entidades del Estado generen espacios de participación y control social.

El artículo 242 del texto constitucional, contiene una serie de procedimientos de participación y control, desde participar en la formulación de las políticas del Estado hasta apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

La participación y el control social son derechos y deberes, reconocidos en los artículos 26 y 108 del texto constitucional, que tiene todo ciudadano considerado individual o colectivamente para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares, garantizando la gestión al servicio de la comunidad. El control social se puede entender también como una forma de autorregulación social.

Este derecho define el papel de la participación social en los asuntos públicos, consagrándolo como principio y deber en ejercicio por parte de los ciudadanos y como obligación por parte del Estado en garantizarlo.

Dentro del marco de Estado social de derecho, se propicia una búsqueda de participación ciudadana y comunitaria en los asuntos del Estado y una nueva manera de ejecutar los recursos públicos. De esta forma, el nuevo Estado demanda un nuevo ciudadano y una nueva comunidad donde hay espacios de concertación y debate colectivo y público que propenden por una adecuada y transparente gestión pública y donde la labor del funcionario público se entiende como servicio al ciudadano y a la comunidad.

En la nueva Constitución Política del Estado, establece entre sus títulos, un capítulo dedicado a los servidores públicos artículo 232 y 233, en el cual se señalan como principios rectores de la Administración Pública, la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

También se especifican los requisitos para acceder a los cargos públicos, artículo 234. Las obligaciones de los servidores públicos artículo 235, así como las prohibiciones artículo 236, e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública artículo 239.

Dentro del capítulo se aborda el tema del referendo revocatorio, artículo 240 al disponer que toda persona que ejerza un cargo de elección pública, podrá ser revocada de su mandato, a excepción del Órgano Judicial, dicha revocatoria podrá solicitarse a partir de la mitad del período del mandato por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el 15% de los votantes registrados en el padrón electoral de la circunscripción que eligió al servidor público.

Bolivia vive el proceso de construcción del Control Social, en la que se da importantes avances en el ámbito del desarrollo de una cultura de Control Social, que permitirá el fortalecimiento de instituciones sociales de control, en la actitud de que los recursos económicos, bienes del estado y la calidad de los servicios, sean adecuadamente administrados para el beneficio de toda la sociedad.

El Control Social en Bolivia, en sus comienzos ha sido implementado para un espacio local, Gobiernos Municipales. Esta implementación en el espacio local como ámbito de participación y Control Social fue promovida desde el 20 de abril de 1994 por la Ley de Participación Popular y la Ley de Municipalidades desde el 28 de octubre de 1999.

La Participación y Control Social que en su comienzo fue para Gobiernos locales ahora se establecen en la nueva Constitución Política del Estado a partir del 7 de febrero de 2009.

2.5. QUE ES EL CONTROL CIUDADANO Y SU APORTE AL DESARROLLO EN COLOMBIA

2.5.1 CONSIDERACIONES

"Marco conceptual. Se interpreta el control social como una modalidad de participación ciudadana que permite a las personas individualmente consideradas y a las organizaciones de la sociedad civil influir en los asuntos del Estado, con el propósito de incrementar la responsabilidad y la integridad en el manejo de la gestión pública y de sustraerlo de la apropiación privada. Sus contenidos hacen referencia, básicamente, a

actividades ciudadanas de vigilancia, fiscalización, seguimiento, evaluación, crítica y sanción.

Normatividad. En Colombia, el control social a la administración pública se encuentra fundado, jurídica, política y éticamente, en la Constitución Política: (i) como principios de la organización política, entre otros, se establece la democracia, la participación, la prevalencia del interés general (Art. 1) y la soberanía popular (Art. 3); (ii) como valor y fin esencial del Estado social de derecho, se consagra la participación de todos en las decisiones que los afecta y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (Art. 2); (iii) como derechos fundamentales de la persona, y como mecanismos para hacerlos efectivos, se reconoce el derecho de petición (Art. 23), a revocar el mandato a los elegidos (Arts. 40 y 103), la acción de tutela (Art. 86), la acción de cumplimiento (Art. 87), la acción popular (Art. 88), la solicitud a autoridad competente de sanciones penales o disciplinarias contra autoridades públicas (Art. 92), el control y la vigilancia a la gestión pública y sus resultados, en el conjunto de la administración (Arts. 103 y 270) y, la fiscalización de los usuarios de los servicios públicos prestados por empresas estatales (Art. 369); (iv) como principios y reglas del servicio público se establecen la responsabilidad de los servidores públicos (Arts. 6 y 124), la función administrativa con sus principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209), las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de los cargos del servicio público (Arts. 126 a 129, 179 y 180) y la pérdida de investidura para los congresistas (Art. 183). Cabe mencionar algunas otras que de manera general consagran el derecho ciudadano al control social a la gestión pública: Ley 80/93 o Estatuto de Contratación, Ley 87/93 o Ley de Control Interno, y Ley 105/93 de transporte CN, artículo 78, artículo 369, La Ley 142 de 1.994, Artículo 80 de la Ley de Servicios Públicos, El Decreto 1429 de 1.995, ley 689 de 2001, la ley 489 de diciembre de 1998, capítulo octavo, artículo 32,. Ley 850 de 2003 se reglamentan las veedurías ciudadanas)

Así, la participación de los ciudadanos en las tareas relacionadas con la vigilancia, evaluación, control del uso y gestión de los recursos públicos es lo que da origen al control ciudadano. Cada ciudadano por consiguiente debe y tiene el derecho de controlar la gestión del Estado a nivel nacional, estadal y municipal, ya que el control ciudadano es el derecho y la obligación de los ciudadanos, de intervenir en forma directa o a través de sus representantes legítimamente elegidos, en el control de la gestión pública, y de velar porque las instituciones del Estado y sus gobernantes, en quienes han delegado el poder y la autoridad para dirigir la sociedad encaminen sus tareas en aras del bien de todos.

Resulta evidente que la participación ciudadana y el control que este ejerce dentro de la planificación, ejecución y desarrollo en la formación de las políticas públicas que lleva a cabo el Estado es sin duda alguna uno de los mecanismos a través de los cuales la lucha contra la pobreza se hace cada vez más evidente, pues se trata de crear el elemento central de una sociedad más igualitaria, más democrática y más solidaria. Sin embargo no es menos cierto que una serie de factores han obstaculizado su puesta en marcha, entre los cuales destacan: el individualismo y la pasividad de los ciudadanos, la ausencia de una cultura participativa que despierte el interés de la ciudadanía, la falta de competencia del ciudadano común en cuanto a los asuntos sobre los cuales debe emitir opinión, la resistencia al cambio, la ausencia en la práctica de mecanismos operacionales, y de espacios o instancias a través de las cuales los ciudadanos puedan participar, también se ha subestimado a los ciudadanos como personas con capacidad y competencia suficiente, y de no tenerlas, con capacidad para adquirirlas si fuera necesario, para aportar soluciones a sus necesidades y problemas, y evaluar y controlar los resultados.

No cabe duda que la educación cívica es un requisito y una condición indispensable para la participación y el control ciudadano.

Necesitamos entonces una sociedad fuerte en sus convicciones, conocedoras de sus derechos y obligaciones, conformada como un gran muro de contención, capaz de enfrentar y doblegar los daños generados todo lo que sea contrario al bien colectivo, siendo la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica

La participación y el control ciudadano son en gran medida las bases que consolidan un sistema democrático orientado a la transparencia en la rendición de cuentas y a prácticas dirigidas a fomentar la autogestión como vehículo para reducir la asimetría que establecía un desequilibrio fundamental entre el Estado y la sociedad civil. En estos términos, la participación del ciudadano consolida y solidifica los sistemas democráticos, por lo que se hace imperiosamente necesario que el Estado garantice el acceso a la información fidedigna que facilite la intervención de la ciudadanía en todo lo concerniente al manejo y control de los fondos públicos y que la estructura del Estado garantice, la existencia de normas y mecanismos que permitan exigir el acceso a la justicia por parte del ciudadano.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OECD) (1993), reconoce que la "participación más amplia de todas las personas es el principal factor para fortalecer la cooperación para el desarrollo"

Con frecuencia la participación ciudadana se ha planteado como un derecho básico de todo ser humano. Es una idea que guarda estrecha relación con la propuesta planteada por los precursores de la independencia de las naciones de la región latinoamericana, y con arraigo al ideal democrático. Así, la participación se potencia como una alternativa

para producir resultados, en torno a la resolución de problemas sociales, en relación a las vías tradicionalmente utilizadas por los promotores de las políticas públicas.

La participación del control ciudadano no se debe reducir a la crítica, muchas veces destructiva y sin fundamento, sino que debe contribuir al logro de una gestión efectiva, que haga posible, que la prestación de servicios por parte del Estado, se realice garantizando el bienestar general, y los derechos de los ciudadanos.

Los ciudadanos tienen la posibilidad de proponer iniciativas, realizar consultas sobre diferentes temas, informarse sobre una situación concreta, decidir en algunos espacios, concertar sobre la solución a problemas, colaborar en la gestión de recursos, control y vigilar el cumplimiento de las decisiones tomadas y fiscalizar el cumplimiento de las decisiones de índole fiscal o de inversión del Estado.

¿De qué depende el control social?

El ejercicio participativo del control ciudadano depende de varios factores. Está estrechamente ligado, de una parte, al desarrollo de una mayor conciencia de la sociedad sobre los derechos y deberes ciudadanos, y de otra, al desarrollo de la voluntad de las administraciones para poner en práctica la participación ciudadana, con un sentido de democratizar el ejercicio de lo público, de transformar las relaciones entre el Estado y la sociedad civil y de empoderar a la ciudadanía. El avance del control social depende, también, de que haya condiciones de seguridad que posibiliten a la ciudadanía ejercer sus derechos fundamentales a la expresión, organización, reunión y crítica.

FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO.

¿Quiénes son los actores del control ciudadano?

Ciudadanos y ciudadanas individualmente considerados. Comunidades, ONG, universidades y gremios, que hacen veeduría de forma voluntaria.

Instancias de participación ciudadana: Territoriales (CTP, CMDR, etc.) Sectoriales (Copacos, comités de ética hospitalaria, consejos directivos escolares) Comités formales especializados en Control Ciudadano Usuarios de servicios públicos y de salud. Medios de comunicación.

QUIÉNES HACEN CONTROL SOCIAL EN COLOMBIA

En Colombia son varios los actores del control social: (i) ciudadanos y ciudadanas de manera individual; (ii) comunidades, organizaciones no gubernamentales (ONG), cámaras de comercio, universidades y asociaciones gremiales que, por su iniciativa, llevan a cabo veedurías ciudadanas u otras formas inéditas e informales de control social a la administración pública; (iii) órganos o instancias institucionalizadas o formalizadas de participación ciudadana de tipo territorial, sectorial y exclusivo de control social, convocados por el Estado; (iv) usuarios de servicios públicos domiciliarios y de servicios de salud; y (v) medios de comunicación.

Cómo se hace Control Ciudadano?

Se trabaja en un amplio espectro, que va desde lo preventivo a lo acusativo.

· Visibilizando, difundiendo al público información oficial.
· Recomendando medidas a las administraciones públicas
· Denunciando o demandando.
· Criticando con fines de corrección o de sanción social.
· Evaluando- Impacto
· Haciendo Seguimiento a ejercicios de financiación- Fiscalía

· Midiendo.
· Promocionando compromisos éticos entre y/o con servidores públicos, sobre asuntos generales particulares de interés general.
· Pidiendo cuentas a las autoridades y administraciones públicas Cuáles son los propósitos del Control Ciudadano?
· Hacer visible y difundir al público información pública
· Recomendar medidas para hacer más transparente la información, las reglas de actuación y/o la toma de decisiones
· Denunciar o demandar judicial, disciplinaria o fiscalmente, con fines de corrección y/o de sanción
· Criticar con fines de corrección o de sanción social
· Hacer seguimiento para verificar cumplimiento de actividades con fines de prevención, corrección o información al público
· Medir factores de desempeño institucional con fines de debate, crítica o corrección
· Hacer seguimiento al cumplimiento de compromisos y metas de las autoridades, con Fines de debate, crítica o corrección
· Promocionar compromisos éticos entre y/o con servidores públicos sobre asuntos generales o particulares de interés general

Pedir rendición de cuentas a las autoridades

COSTOS Y BENEFICIOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA LA CIUDADANÍA, EL GOBIERNO CENTRAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES.

La participación ciudadana se ha convertido, de algún modo, en la panacea para resolver los problemas que aquejan a las democracias modernas, varios son los aportes y contribuciones que la participación de los ciudadanos hace a la sociedad. Entre ellos se destacan los siguientes:

· Mayor respaldo y ayuda en la realización de los planes gubernamentales nacionales, de

modo particular en los locales.

· Elaboración de planes armonizados con los planes de las demás comunidades, a fin de dar respuesta y satisfacer las necesidades y prioridades de los miembros de una sociedad en su conjunto.

· Mayor confianza y credibilidad en las instituciones y en los gobernantes, especialmente cuando el ciudadano interviene en la vigilancia de la ejecución de los planes y programas, y en el control de sus resultados, lo que garantiza un mejor uso en cuanto a calidad y oportunidad de los recursos públicos.

ALGUNOS RESULTADOS DE LA PRÁCTICA DEL CONTROL SOCIAL

El país no cuenta con información suficiente que permita evaluar los resultados obtenidos con la aplicación concreta de los mecanismos y recursos del control social.

Sin embargo estudios indican que en los últimos años ha aumentado el conocimiento de la ciudadanía sobre las veedurías. Así se puede concluir si se examinan los resultados del estudio de Velásquez- González de finales de 2002, respecto al de la USAID-Casals & Asociados de mediados de 2001 y al de Sudarsky llevado a cabo en agosto-octubre de 1997. En este último estudio, a la pregunta de si conoce o ha oído mencionar el mecanismo de veedurías ciudadanas, el 74% de los encuestados respondió que no, y el 26% que sí. Cuatro años después, la encuesta de USAID-Casals & Asociados arroja que el 30% de los encuestados conoce qué son las veedurías, y un año después, el estudio Velásquez-González encontró que el 37% de los encuestados sabe de la existencia de la veeduría.

En el mismo estudio se registra que existe una percepción de que el control social y ciudadano como el sujeto de la acción, ha contribuido a hacer más transparente y honesta la gestión pública, que ha cumplido un importante papel de denuncia de hechos de corrupción en el país y de visibilización de información pública, y que tiene un impacto positivo en el capital social. El estudio de Velásquez-González, arroja que el 27.4% de los encuestados considera que la participación ha logrado quitarle espacio al clientelismo y el 29.2% que ha logrado reducir la corrupción. La mirada positiva y la

confianza por parte de la ciudadanía respecto a las veedurías, y a su papel en la lucha contra la corrupción, también se muestra en la encuesta llevada a cabo por la Vicepresidencia de la República y el Banco Mundial (2002).

Se preguntó a los usuarios de servicios del Estado, a los empresarios y a los funcionarios cuáles serían, en su opinión, las instituciones que podrían liderar estrategias de lucha contra la corrupción; los tres grupos señalaron como segunda institución, a las veedurías ciudadanas con porcentajes de 27%, 28% y 38%, respectivamente después de los organismos de control, que tuvieron porcentajes de 35%, 46% y 42% respectivamente en cada grupo.

Algunos resultados particulares merecen destacarse. En materia de sanción, los fallos del Consejo de Estado por pérdida de investidura contra congresistas entre 1992 y 2003 han sido en un 22% logrados por demandas presentadas por una veeduría ciudadana. En cuanto al ejercicio ciudadano por el derecho a la información pública, se destaca el uso de la acción de tutela para proteger el derecho de petición. En materia de contratación, la herramienta Pactos de Integridad, utilizada por una organización de la sociedad civil a manera de veeduría preventiva, tuvo tal impacto que su metodología para la discusión pública de reglas fue recogida en un decreto reglamentario de la ley general de contratación (Decreto 2170/02)99 . A nivel territorial, en el seguimiento a planes de desarrollo municipal, las experiencias de la Veeduría al Plan de Desarrollo de Medellín, Bogotá Cómo Vamos (y su programa extendido a Medellín, Cartagena, Barranquilla y Cali), por mencionar los más importantes, brindan información básica a la ciudadanía sobre los planes y sus resultados, contribuyendo a mejorar la gestión y creando una expectativa de evaluación periódica".[3]

[3] Control Social en Colombia www.icbf.gov.co

2.6. MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE CONTROL DEL PODER PÚBLICO EN VENEZUELA

2.6.1 CONSIDERACIONES

RESUMEN

"La Constitución venezolana de 1999 establece; una compleja red de normas de control y equilibrio institucional, a través de las limitaciones al ejercicio del poder y la garantía de que los órganos que lo representan se mantengan dentro del marco jurídico.

En el presente trabajo se intenta descifrar de manera objetiva y meramente descriptiva, ese sistema de controles contenido en la Const.99, resaltando la importancia que para el Estado de Derecho tiene el apego de la actividad pública al orden normativo integrador que es la Constitución.

Palabras Claves: Control. Balance Institucional.

Orden Legal

CONSTITUTIONAL MECHANISMS OF CONTROL OF THE PUBLIC POWER MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE CONTROL DEL PODER PÚBLICO

ABSTRACT

The Venezuelan Constitution of 1999 establishes a complex control and institutional balance normative system, through limits to the exercise of the power, and the guarantee that the organs, which it represents should remain within the legal order.

The present work merely describes that constitutional control system, emphasizing how important it is for the State of Right the attachment of the public activity to the integrative order of the Constitution.

Key Words: Control. Institutional Balance.
Legal Order

INTRODUCCION

La Constitución venezolana de 1999 establece, una compleja red de normas de control y equilibrio institucional, a través de las limitaciones al ejercicio del poder y la garantía de que los órganos que lo representan se mantengan dentro del marco jurídico.

En el presente trabajo se intenta descifrar de manera objetiva y meramente descriptiva, ese sistema de controles contenido en la Const.99, resaltando la importancia que para el Estado de Derecho tiene el apego de la actividad pública al orden normativo integrador que es la Constitución.

CONSIDERACIONES ACERCA DEL PODER PÚBLICO

El Poder Público es la potestad constitucional, basada en la soberanía popular de la cual deriva, para el ejercicio de la voluntad colectiva por parte del Estado, a través de legítimos representantes elegidos para tal fin por medio del sufragio.

La noción de soberanía está consustanciada con la de Poder Público, en tanto que éste se deriva de la primera, entendiendo por soberanía la potestad originaria de autodeterminación, sin que exista frente ésta otra potestad superior salvo los casos en

que la misma soberanía lo admite, como por ejemplo el respeto hacia los derechos humanos.

Esa suprema autoridad del pueblo se ejerce, por delegación, a través de los órganos del Poder Público y las normas de procedimiento que para ello establece la Constitución.
La Constitución venezolana de 1999, (Const.99), en su artículo 5, consagra lo expresado en los términos siguientes:

Artículo 5: La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos"

La Const.99 dedica el Título IV de su parte orgánica "Del Poder Público", a la distribución, organización, asignación de competencias y funcionalidad de los órganos del Estado, como el desarrollo del principio fundamental contenido en el Artículo 5, quedando así claramente establecido el soporte constitucional del Poder Público.

LÍMITES DE LA ACTIVIDAD DEL PODER PÚBLICO

El Poder Público es intrínsecamente limitado. El Poder está sólo para ser controlado, pero solamente el Poder controla al Poder. La clave del ejercicio del Poder reside en la auto limitación del Poder, para lo cual se aplica un sistema de frenos y de pesos y contrapesos que permite, tal como lo expresó Montesquieu en L'Esprit des Lois (1748): "le pouvoir arréte le pouvoir". Se ha señalado que el aristócrata francés cargó más el acento sobre la idea del equilibrio que sobre la separación, precisamente como mecanismo de limitación y control del abuso del poder.

Cuando se atribuye una potestad es necesario asignar también reglas y limitaciones a dicha potestad, de manera de evitar desviaciones y para que se defina el marco de actuación del órgano investido de Poder. En cuanto al Poder Público podemos hablar de dos grandes limitaciones o categorías de limitaciones:

la Limitación: La Separación de los Poderes

2a Limitación: La Legalidad

La Separación de los Poderes

Radica en el fraccionamiento organizativo del aparato del Estado, según la naturaleza de las funciones a cumplir y los fines a alcanzar. El paradigma tradicional de la trilogía del Poder se rompe en Venezuela con la consagración en la Const.99 de dos nuevas ramas, inspirada en la llamada "Doctrina Bolivariana de los Poderes Públicos": El Poder Ciudadano y el Poder Electoral, con la justificación de adecuar el marco de un cúmulo de funciones específicas que no encajaban en el modelo clásico.

El principio de separación de los poderes se considera indispensable para asegurar la libertad de los ciudadanos, precisamente porque al fraccionarse, atribuyéndose su ejercicio a entes distintos, el poder en manos de cada uno se limita.

"Trátase de un principio dogmático, porque afirma la identidad absoluta entre la separación de poderes y el reconocimiento y garantía de la libertad... la separación de poderes es además un principio institucional que a partir de la constitución norteamericana de 1787, ha servido para una distribución de las funciones del Estado entre órganos distintos, sin perjuicio de sus interrelaciones y colaboraciones" (Pablo Lucas Verdú, 1977, p. 133).

Dentro de la idea de la Separación de Poderes operan simultáneamente la temporalidad, la colaboración y la competencia como sub-categorías de esta limitación.

La Legalidad

Conforme al Artículo 2 de la Const.99 -Venezuela se constituye en un Estado democrático social de Derecho y de Justicia... ".

El rasgo que mejor define al Estado de Derecho es la sujeción de todos sus actos a la ley, asegurándose así el imperio de ésta y el de la Constitución como Ley Suprema que, como diría S.V. Linares Quintana "excluye la existencia del poder arbitrario, de la prerrogativa, aún de una gran autoridad discrecional del gobierno" (1956, p. 408).

Lo esencial del principio de legalidad, es que "es la ley y no los hombres los que gobiernan". El Estado de Derecho es aquel que está sometido al imperio de ley; está sometido a la legalidad como orden superior que reconoce a la Constitución como norma suprema.

La Const.99 consagra el reconocimiento de la supremacía constitucional y el de la legalidad, en los Artículo 7 y 137, respectivamente,:

Artículo 7: "La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución ".

Artículo 137: "Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que

ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen ".

En virtud del principio de legalidad, el Estado se vale del Derecho para organizarse, fijar los límites de la actuación de sus órganos y ejercer el control de los mismos. El Derecho es para el Poder Público:

a. instrumento de organización
b. normatizador de su actuación
c. instrumento de control

"... las funciones públicas sólo pueden ser ejercidas si están previstas en una norma y en la forma en que tal previsión se enuncia, y al mismo tiempo, con las modalidades que le son asignadas" (Hildegard Rondón de Sansó,1999, p. 88)

El principio de legalidad distingue claramente la naturaleza de la actividad de los órganos públicos de la de los particulares: Los órganos públicos están constreñidos a realizar sólo aquellas actividades que le son asignadas por una norma del ordenamiento jurídico formal. lo que se conoce como competencia. Para los particulares en cambio, es posible llevar a cabo todo aquello que no esté expresamente prohibido por la ley, lo que se conoce como capacidad. El principio de legalidad, también llamado principio de competencia, atribuye facultades a los órganos públicos y regula su actuación de una manera rígida, por ello se considera una limitación al ejercicio del poder que representan.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL

Control es un concepto Jurídico-político-constitucional que implica limitación específica al Poder y es uno de los postulados fundamentales del Estado de Derecho. En su origen etimológico la palabra control proviene de las voces contre- rol. Es un

barbarismo, concretamente un galicismo que sustituye al término tutela, en tal sentido se infiere que el control del Poder Público equivale a una suerte del auto-tutelaje por parte del Estado.

El control podría entenderse. Bien como una actividad de revisión, examen o inspección o, en un sentido más amplio que abarque la facultad de impedir o intervenir las decisiones por parte del órgano que ejerce el control e incluso la posibilidad de aplicar sanciones.

También es importante señalar la actividad a controlar y la oportunidad en que el control se ejerce: Si el control se aplica sólo sobre actividades realizadas, se verifica el llamado control posterior. Respecto a este tipo de control se resalta que en el mismo, el sujeto y el objeto de control son ajenos, ya que el órgano que controla no participa en el acto controlado, lo cual puede traducirse en imparcialidad y objetividad en la función de controlar.

El control previo tiene muchos detractores que piensan que no es posible controlar la actividad precedente y también existe el llamado control concomitante.
Históricamente, el control surge para tutelar la Hacienda Pública y ha ido evolucionando al compás de la evolución del Estado. El Control es una función regulada constitucionalmente, cuya finalidad es garantizar que las limitaciones impuestas a la actuación los órganos del Poder Público se mantengan. El control como función posee una especificidad que se traduce en los siguientes aspectos:

1. El Control es diverso: Se realiza a través de técnicas jurídica y políticas distintas (sanción, interpelación, censura, etc.)
2. Da lugar a una terminología propia o específica, cuando se habla de autorización,

aprobación, evaluación, supervisión, inspección, examen, etc.

3. Los mecanismos de control suelen ir conectados o concatenados entre distintas instancias y a distintos niveles para producir sinergias en todo el entramado sistémico del aparto público

4. Da lugar a una relación jurídico-política entre el ente controlante y el controlado.

5. Tradicionalmente, el objeto central del control es el Poder Ejecutivo. Sin embargo veremos como en el sistema de controles en la Const.99, se prescriben mecanismos de control entre los distintos poderes.

MODALIDADES DEL CONTROL DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1999

Entre los rasgos característicos del control habíamos señalado precisamente, que el control es diverso. En este sentido destacaremos un esquema las modalidades del control, en función de la naturaleza y carácter del órgano que ejerce el control. Así tenemos el Control institucional que ejercen los órganos oficiales del Estado, reconocido por la Constitución y el Control no institucional que se atribuye a diversos tipos de organizaciones o grupos fuera del ámbito oficial.

1. Control Institucional

1.1. Control Político
1.2. Control Jurídico o Jurisdiccional
1.3. Control Administrativo
1.4. Control Social

2. Control no Institucional
2.1. Medios de Comunicación y Opinión Pública

2.2. Organizaciones no gubernamentales (ONG) Grupos de Representación de Intereses

El Control Institucional

El Control Político

El control político se atribuye al Parlamento, concretamente, como un instrumento de limitación al Poder Ejecutivo. Los actos susceptibles del control político puede ser:

- Un acto político concreto
- Una actuación política general
- Una norma

Pero lo que en realidad se persigue controlar es el órgano del cual emana o al cual es imputable. Ej. Cuando se aprueba o no un Decreto- Ley se está controlando al gobierno que lo produce.

Efectos del Control Político

El control político no contiene efectos sancionatorios per se, toda vez que su mero ejercicio forma parte del control mismo. El solo hecho de ponerse en marcha ya implica un resultado, sin que tenga que esperarse una decisión final o la comprobación de un hecho específico. La doctrina considera que el solo hecho someter a las actividades públicas a una crítica de valoración, también pública e institucionalizada, ya es por si mismo una limitación y un control. Su labor crítica y permanente tiene, más que una fuerza inmediata de producir sanciones directas, una fuerza para ir creando reacciones indirectas sobre otras instituciones (del Poder Electoral, Poder Ciudadano, Poder Judicial y Sistema de Justicia) hacia el futuro. El Control Político conlleva sanción

cuando el ordenamiento jurídico correspondiente lo prevé expresamente. (Ej. La moción de censura cuando acarrea destitución).

Eficacia del Control Político

La eficacia del control político del parlamento reside principalmente en dos aspectos:

1. La capacidad que tenga para poner en marcha otros controles a nivel de los otros órganos del Poder Público.
2. En sus resultados intrínsecos directos, en los casos donde sea prevista la sanción

En la Const.99, el control político así como los mecanismos propios para su ejercicio, se atribuye a la Asamblea Nacional como órgano del Poder Legislativo, cuyas competencias están determinadas en el Artículo 187, entre las cuales la tercera atribución es la que atañe específicamente al Control Parlamentario, cuando establece:

Artículo 187: ... 3: "Ejercer funciones de control sobre el gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en esta Constitución y la Ley. Los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de esta función tendrán valor probatorio en las condiciones que la ley establezca."

Para ello la Asamblea Nacional aplica constitucionalmente los mecanismos más característicos para el Control Político, establecidos en los Artículos 222 al 224:

Autorizaciones
Preguntas

Interpelaciones
Autorizaciones
Ratificación de nombramientos
Mociones de Censura
Comisiones de Investigación
Determinación de Responsabilidad Política contra Funcionarios de la Administración Pública

Estos medios de control político tienen o no efectos jurídicos vinculantes, según cada caso.

La Responsabilidad Política

En el ejercicio del Control Parlamentario, tiene especial relevancia la potestad de la Asamblea Nacional para declarar la Responsabilidad Política de los funcionarios de la administración pública, quienes, a tenor de lo establecido en el Artículo 223 de la Const.99, están obligados a comparecer ante las Comisiones de Investigación y suministrarles información y documentación según les sea requerido. En todo caso, el objeto más relevante del Control Parlamentario es la Responsabilidad Política, la cual es en si misma una sanción, bien con efectos directos (Moción de Censura con remoción) o en todo caso indirectos, mediante la solicitud a otros órganos del Estado para que se tomen las sanciones jurídica aplicables, o de ser el caso provocar el desgaste del órgano controlado, el rechazo popular de cara a futuras elecciones, etc.

Según la Const.99, el Control Político del Parlamento está previsto: Contra el Vice- Presidente de la República,(Art. 241): Aprobación de Moción de Censura con no menos de las 2l3 partes de los integrantes de la Asamblea Nacional, la cual acarrea

remoción. Contra los Ministros (Art. 246): Aprobación de Moción de Censura por una votación no menor a las 2/3 partes de los integrantes presentes de la Asamblea Nacional, la cual acarrea remoción.

La Responsabilidad Política Presidencial

Los Artículos 232, 241 y 244 consagran la responsabilidad del Presidente de la República, del Vise-Presidente Ejecutivo y de los Ministros, respectivamente. Se entiende que dicha responsabilidad es toda índole: penal, civil, administrativa y también política. No obstante, no se establece la Moción de Censura directa contra el Presidente, lo cual podría interpretarse como una atenuación de la responsabilidad política de éste en virtud de una doble intencionalidad: proteger la investidura del órgano y mantener el equilibrio ínter- orgánico al impedir la subordinación del Ejecutivo frente al Legislativo.

En este nivel de la disertación nos interesa resaltar la importancia de la facultad del órgano legislativo, en cuanto a la aprobación de la Ley del Presupuesto, si ponderamos las diferentes funciones del presupuesto:

- Es la autorización legal al poder ejecutivo para la utilización de recursos públicos
- Es un instrumento de la política macroeconómica del Estado
- Es un mecanismo de asignación de recursos
- Es una herramienta de gestión

En razón de lo cual el presupuesto per se, es considerado como uno de los mecanismos potencialmente más efectivos de control institucional, el cual paralelamente a la función de fiscalización, genera información para evaluar económicamente y mejorar las actuaciones públicas. Sin ánimo de invadir una materia de una gran especificidad y

propiedad técnica, nos atrevemos a decir que el presupuesto tiene una significación doctrinaria y fáctica muy particular, que lo define como "un instrumento jurídico-político, mediante el cual opera la ordenación de los gastos dentro de los límites de la legalidad financiera." El presupuesto supone la traducción en cifras de los objetivos políticos, de manera que la aprobación del presupuesto por el legislativo, forma parte de la actividad de control que le es propia.

El Control Jurídico

Mediante el control jurídico se persigue preservar la juridicidad; preservar una norma. Se dice que el control jurídico es "control duro" (frente al "control soft" que es el control político), principalmente porque obedece siempre a parámetros predeterminados del ordenamiento jurídico, cerrando los márgenes de discrecionalidad, sin olvidar que las funciones de control jurídico se asignan siempre a entes especializados, como son los magistrados y los jueces en la materia objeto del control. El control jurídico es un problema de puro Derecho y su investigación es propia del interés de los juristas. Sin embargo no debemos obviar su trascendental importancia: Gracias al control jurídico, se robustece la seguridad jurídica y se coadyuva ala estabilidad del sistema político. La misión del control jurídico es la de anular toda disposición legislativa y actos del Poder Público que en alguna forma colidan con la Constitución o vulneren los derechos fundamentales por ella misma garantizados.

Sobre el control jurídico destacaremos los siguientes aspectos:

Es un control de juridicidad: Su misión es preservar una norma, sea ésta de rango constitucional o legal.

Es un control jurisdiccional: Se asigna bien a un órgano ad-hoc a un sistema

articulado de órganos especializados con competencia específica, con un modo de selección exclusiva de sus integrantes.

Prevé las modalidades de control previo y control sucesivo o posterior. El control previo asegura la constitucionalidad de los actos antes de su entrada en vigencia

El control sucesivo se produce una vez que el acto ha sido adoptado. De acuerdo al enfoque del objeto de control, pude ser:

Abstracto: Por contraste entre la norma controlada y la controladora
Concreto: Sobre un problema concreto de la vida del ordenamiento

De acuerdo a la exclusividad del ente controlarte, puede ser:
Difuso: todos los jueces tienen la potestad de aplicar o inaplicar una norma que a su juicio aparezca como inconstitucional (Art. 334 Const.99)

Concentrado: Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia declarar la nulidad de las leyes o actos por inconstitucionalidad (según la misma disposición).

El control jurídico en Venezuela corresponde dentro del Sistema de Justicia, al Tribunal Supremo y los tribunales ordinarios. Aquí es imperante detenernos sobre la función de control de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia creada por la Const.99, (Artículo 262) ya que a ésta corresponde la jurisdicción constitucional, que es la garantía de la Constitución. (Artículo 266). La Sala Constitucional se configura entonces como "juez de la ley y de los derechos

fundamentales". La jurisdicción constitucional no interviene en asuntos de mera legalidad que son competencia de los tribunales ordinarios. La función de control de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia se concreta, conforme al artículo 336 de la Const.99, en:

Control de constitucionalidad de las leyes nacionales
Control de constitucionalidad de las leyes estadales y municipales
Control de constitucionalidad de los actos de gobierno
Control de constitucionalidad de los tratados internacionales
Control de constitucionalidad de los decretos de estado de excepción
Control de constitucionalidad por omisión de los actos del Poder Legislativo
Control de constitucionalidad por colisión o conflicto de leyes
Control de competencia de los Poderes Públicos
Control de constitucionalidad de la jurisprudencia

El control jurídico, atribuido por excelencia al Poder Judicial tiene sus extensiones en el mismo Poder Ejecutivo, por la atribución del "Control de la Constitucionalidad de los Proyectos de Ley", contenida en el Artículo 214, en virtud del cual:

Artículo 214 : "...Cuando el Presidente o Presidenta de la República considere que la ley o alguno de sus artículos es inconstitucional, solicitará el pronunciamiento de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de diez días que tiene para promulgar la misma... "

EL Control Administrativo

Es el que la Administración Público ejerce sobre ella misma, dentro del cual se destacan

las modalidades de:

Control Jerárquico: En virtud del cual los órganos de rango superior pueden revisar, modificar o anular los actos de los órganos inferiores y establecer las responsabilidades a hubiere lugar.

Auto Tutela: Es la potestad que tiene la administración pública de revisar, de oficio, sus propios actos

Control Fiscal: Recae sobre los ingresos, los gastos y los bienes del Estado, cuyo órgano por excelencia es la Contraloría General de la República, parte del Poder Ciudadano.

El Poder Ciudadano, está concebido dentro de un enfoque sistémico constituido por la tríada del Consejo Moral Republicano: Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la República y Contraloría General de la República. Aunque poseen áreas de competencia específicas y autonomía funcional, conforman un sistema de control interconectado sobre la ética pública y la legalidad en el uso del patrimonio público y en actividad administrativa. (Art. 274 Const.99).

Destaca dentro de este particular compuesto orgánico que es el Poder Ciudadano, la función de control de la Contraloría General de la República, por ser ésta su función natural, en cuanto en esencia, le corresponde "ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultado de las decisiones y políticas públicas de los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sujetos a su control".

En lo referente a la competencia de los estados en materia de control, la Const.99

confiere a los Consejos Legislativos la competencia de sancionar la Ley de Presupuesto respectiva y a la Contraloría del Estado, la potestad de ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes estadales, "sin menoscabo del alcance de las funciones de la Contraloría General de la República" (Art. 163 Const.99) y respecto al Poder Municipal, establece el Artículo 176 de la Const.99, que es de su competencia, el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, "sin menoscabo del alcance de las funciones de la Contraloría General de la República.

Por último, no podemos dejar de mencionar como órgano de control, a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, institución, que, a tenor del Artículo 291 de la Const.99, forma parte del "Sistema Nacional de Control", cuya función se concreta en los ingresos, gastos y bienes públicos de la mencionada Fuerza y de sus órganos adscritos.

El Control Social

Se incorpora al orden constitucional para enlazarse con la idea de democracia participativa y el derecho al control por parte del pueblo, de los representantes electos, como derecho político y de información. En la Const. 99 se establece la participación ciudadana en todos los estadios de la gestión pública, incluyendo la formación y ejecución, para llegar hasta el control de la misma, y así queda plasmado en el Artículo 62 lo siguiente:

Artículo 62: " Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes

elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica".

La institucionalización de la participación ciudadana en la Const.99 introduce al esquema el Control Social y un nuevo agente: El ciudadano, conforme a los mecanismos previstos en ella.

Así como en el sector privado se verifica la función auditora, en el ámbito de la gestión pública se impone la "rendición de cuentas" que en la Const.99 es:

1. Un principio de la Administración Pública, conforme al Art. 141:

Art. 141: La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y las ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad participación, celeridad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, y responsabilidad en el ejercicio de la administración pública, con sometimiento a la ley y al derecho.

2. Un derecho político del pueblo consagrado en el preámbulo como:
"...el derecho de control por parte del pueblo, de los representantes electos, el cual abarca la rendición de cuentas públicas, transparentes y periódicas... " y en el Art. 66, al expresar:

Art. 66: "Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado".

Sin embargo la rendición de cuentas de los funcionarios ante los ciudadanos, mecanismo de control no abarca expresamente a todos los funcionarios (EJ: Poder Municipal, Procuraduría General de la República, Vice-Presidencia, Consejo Federal de Gobierno). En cuanto al Presidente de la República, se recurre a la obligación de presentar cada año, un "mensaje" ante la Asamblea Nacional, para "...dar cuenta de los aspectos políticos, económicos, sociales y administrativos de su gestión durante el año inmediatamente anterior" (Art. 237 Const. 99).

Control No Institucional

Se considera control no institucional al control difuso que ejerce la opinión pública y las personas o entes que están fuera de la esfera gubernamental. Dentro de esta categoría juegan especial papel los medios de comunicación y la organizaciones no gubernamentales (ONG). Nos referiremos brevemente a cada uno de ellos.

La opinión pública y el papel de los medios de comunicación social en materia de control de la actividad pública es cada día más relevante. El ejercicio de la democracia se como dice el adagio en "lo que cree el pueblo, lo que piensa el pueblo, lo que siente el pueblo", que es su voluntad soberana. En definitiva, toda la construcción democrática tiene su apoyo en la opinión pública.

"...un pueblo soberano que no tiene propiamente nada que decir, sin opiniones propias, es un soberano vacío, un rey de copas." (Giovanni Sartori, 1994,p.133)

En cuanto a los medios de comunicación, éstos trascienden entre otros factores, debido a que por su alcance tecnológico, en muchos casos, pueden llegar a donde el gobierno

no llega. Más aún, en la medida en que los Poderes Públicos descuidan o se desvían de sus funciones, los medios en esta situación se encargan de presionar al gobierno recordándole cuál su papel y alertan a la población sobre las circunstancias de la función pública. Por otra parte, en regímenes donde no existe oposición oficial o donde la oposición está muy dispersa, son los medios los encargados de encarnar la oposición o de aglutinar las distintas corrientes opositoras, presentes pero diluidas en la sociedad; sin que por ello no se le dé cabida a la información sobre la gestión de gobierno y a la participación de sus voceros. Esta son formas en que se evidencia el rol de los medios como entes del control.

Los medios de comunicación son por excelencia eso, medios, vías, canales de enlace entre los entes gubernamentales y el colectivo, pero cuando esa función básica se exacerba, nos ponemos en presencia de lo que se critica como "democracia mediática", en donde se plantea, en muchos casos el desplazamiento del debate político del parlamento hacia los medios (prensa, radio y televisión), y cómo la influencia de los medios más allá de la información y la denuncia, llegan a marcar la agenda política de los gobiernos. Sartori define con el término "videocracia", este fenómeno actual de los sistemas políticos contemporáneos. La sola exposición de la acción de gobierno en los medios de comunicación ya es, en si misma un mecanismo de control, por supuesto, su grado efectividad dependerá en gran medida del grado ético de cada sociedad.

Sobre la ONG, destacamos que surgen después de la Segunda Guerra Mundial, con la idea de reestructurar a la sociedad, a través de la participación de sus miembros. Alcanzan su mayor auge a mediados de la década de los años 80. Cuentan entre sus ventajas frente a los órganos públicos:

- Que llegan fácilmente a los sectores de su interés

- Son menos costosas
- Se adaptan fácilmente a su medio
- Son menos burocráticas
- Son altruistas

Según fuentes del Parlamento Europeo, actualmente existen aproximadamente 25.000 ONG en el mundo. En la función de control, actúan como grupos de presión a favor de sus objetivos. Se consideran un factor de democratización, cuyas acciones no van necesariamente opuestas al gobierno.

Llaman nuestra atención las ONG de Desarrollo, llamadas ONG de 4a generación. Estas plantean influir en los gobiernos e instancias responsables de las políticas de desarrollo a fin de conseguir el diseño de políticas coherentes con sus objetivos y una ejecución coordinada de las mismas, mediante asociaciones estratégicas con los poderes públicos, para alcanzar un desarrollo en términos amplios que abarca el ser humano en múltiples dimensiones (educación, salud, políticas de género, necesidades particulares, etc.)

CONCLUSIONES

El Poder Público se consagra en la Constitución como institución que emana de la soberanía popular para cuyo ejercicio se requiere la sumisión de sus órganos a ésta y al sistema de controles que ella misma ha diseñado.

Sin entrar en confrontación con la realidad práctica, que sería materia de otro estudio, la aplicación efectiva del sistema de controles que consagra la Const.99 debería ubicar a

las instituciones políticas venezolanas en un ángulo orientado hacia perfeccionamiento del sistema democrático y del Estado de Derecho.

A su vez, con la incorporación de los nuevos elementos de participación en materia de control, bien podrían favorecerse las condiciones para el desarrollo de una determinada cultura institucional, basada en valores democráticos que hiciese posible que quienes representan a los órganos del Poder Público fuesen proclives al control y lo reconocieran como un aspecto inherente al ejercicio del Poder mismo.

" El ser está constituido por la realidad que en algunos casos puede estar impregnada de anti- valores. El deber ser, en cambio es aspiración constante al crecimiento humano, a la realización y calidad de vida en el contexto de los valores " (Luis Ponce de León, 1998, p.211)" [4]

2.7. CONSIDERACIONES DEL DERECHO COMPARADO

Para fines comparativos correspondientes a nuestra legislación, respecto a la participación y control social en las diferentes constituciones expuestas en el punto anterior, correspondientes a Bolivia, Colombia y Venezuela, al respecto se mencionan las siguientes consideraciones:

2.7.1 EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE BOLIVA

En Bolivia, la participación y control social, es a la gestión pública, mediante la sociedad civil organizada, en todos los Niveles del Estado, a las empresas e instituciones

[4] Mecanismos Constitucionales de Control del poder Público. Maria A. Bonnemaison - www.constitución.ve

públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, y a la calidad de los servicios públicos.

2.7.2 EN LA CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA

En Colombia, la participación y el control social, es a la gestión pública y sus resultados, mediante todos los ciudadanos en las decisiones que los afecta y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación como derechos fundamentales de la persona, y como mecanismos para hacerlos efectivos.

2.7.3 EN LA CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA

En Venezuela, la participación y el control social, es a la gestión pública, mediante todos los ciudadanos y ciudadanas que tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. La institucionalización de la participación ciudadana introduce al esquema el Control Social y un nuevo agente. El ciudadano, conforme a los mecanismos previstos en ella. Así como en el sector privado se verifica la función auditora, en el ámbito de la gestión pública se impone la "rendición de cuentas" es un principio de la Administración Pública.

2.8. SIMILUTUDES Y DIFERENCIAS DEL DERECHO COMPARADO, ENTRE BOLIVIA, COLOMBIA Y VENEZUELA, EN RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

En relación a la legislación comparada entre Bolivia y Colombia, al respecto Colombia desde su constitución del año 1991 y sus reformas hasta el año 2005, tiene mayor experiencia en materia de control social, tanto a nivel departamental y municipal, implementado y desarrollado una serie de mecanismos de control a la gestión publica, desde la contratación estatal hasta el seguimiento de proyectos.

Por lo referido Bolivia aun no tiene experiencia de control social a nivel departamental, pero sí a nivel municipal con limitaciones de orden técnico, a partir de la Ley de Participación Popular del 20 de abril de 1994 y Ley de Municipalidades de 28 de octubre de 1999.

Con referencia a Bolivia. Venezuela desde su constitución desde el 20 de diciembre de 1999, recién se implementa la participación y control social a la gestión pública, con sus mecanismos de control, basados en la rendición de cuentas a toda la gestión pública, tanto en el ámbito departamental y municipal.

Por lo descrito, Bolivia aun no tiene experiencia de control social a nivel departamental, pero sí a nivel municipal con limitaciones de orden técnico, a partir de la Ley de Participación Popular del 20 de abril de 1994 y Ley de Municipalidades de 28 de octubre de 1999. El control social, así como en Bolivia, Colombia y Venezuela es a la administración pública, a su gestión pública, en todos los Niveles del Estado, empresas e

instituciones públicas, mixtas, privadas y municipios que administren recursos fiscales, y a la calidad de los servicios públicos, basado en la legalidad de la correcta apropiación de fuentes de financiamiento y sus desembolsos tanto para gastos de funcionamiento e inversión.

En el presente trabajo, por ser de carácter estrictamente municipal, en la parte de recomendaciones, se sugerirá aplicar el control social a la administración de los recursos económicos de los gobiernos municipales, mediante personal técnico, en base a los procedimientos, desde la formulación del presupuesto hasta su ejecución y la responsabilidad por la función pública si lo hubiere.

CAPITULO III

NORMATIVAS QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA Y DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

3.1. LEY DE PARTICIPACION POPULAR

3.1.1. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Para fines de análisis al Control Social en el Capítulo IV, previamente es necesario dar a conocer las atribuciones de control, de los Comités de Vigilancia, del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal. Al respecto para la presente exposición, se extracta el texto fiel de la Ley.

El artículo 10 en sus incisos b), c) y artículo 11 de la Ley de Participación Popular, establecen las atribuciones de control a los Comités de Vigilancia, como ser:

b) "Controlar que no se destinen en gastos corrientes del Gobierno Municipal mas del 25% de los recursos de la Participación Popular

c) Pronunciarse sobre el presupuesto de los recursos de Participación Popular y la rendición de cuentas de gastos e inversiones efectuadas por el Gobierno Municipal. Este pronunciamiento deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación, remitiéndose copia al Poder Ejecutivo para que

actué de conformidad a las atribuciones que le reconoce la Constitución Política del Estado".

"El Articulo 11 de la Ley de Participación Popular, en sus parágrafos I, II, III, establece para los Comités de Vigilancia procedimientos para la denuncia y la Suspensión de los recursos de la Participación Popular.

I. "Cuando exista una denuncia del Comité de Vigilancia con relación a Ordenanzas y Resoluciones Municipales, referidas a la administración de los recursos municipales definidos para la Participación Popular, el Poder Ejecutivo, efectuara la evaluación consiguiente, y en su caso, requerirá a la municipalidad transgresora para que subsane la situación observada. En caso de no ser atendido el requerimiento de conformidad al inc.9) del Art. 96 de la Constitución Política del Estado, el Poder Ejecutivo denunciara al Gobierno Municipal requerido ante el Senado Nacional.

II. El Poder Ejecutivo también podrá requerir de oficio al Gobierno Municipal la rectificación de actos que considere contrarios a la Constitución Política del Estado y a las Leyes, en caso de que la Municipalidad requerida no acceda a subsanar las observaciones realizadas, el Poder Ejecutivo denunciará la Omisión al Senado Nacional.

III. Si el Senado Nacional admite la denuncia, quedan suspendidas los desembolsos de coparticipación tributaria para la Participación Popular, corresponsales al Gobierno Municipal denunciado.

En tanto el Senado Nacional resuelva definitivamente la situación, los recursos de coparticipación continuaran acumulándose en la cuenta del Gobierno Municipal observado".

3.2. LEY DE MUNICIPALIDADES

3.2.1 ATRIBUCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL

En el presente capitulo, con la finalidad de ver la interrelación de procedimientos administrativos respecto al encaminamiento de documentación sujetos a control entre el Alcalde Municipal, Concejo Municipal y Comités de Vigilancia, se toma en cuenta como base para su análisis posterior, las normativas establecidas en la Ley de de Municipalidades, al respecto se extracta el texto fiel de la Ley.

El artículo 44 de la Ley de Municipalidades, numerales 9, 10, 26, 30 y 35, establece las atribuciones del Alcalde Municipal:

"Numeral 9.- Elaborar y elevar ante el Consejo para su consideración y aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento y Territorial con sus normas y reglamentos, asegurando su elaboración participativa y su coordinación y compatibilidad con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional, para su aprobación, dentro de los (90) días de gestión

Numeral 10.- Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, hasta el 15 de noviembre de la gestión anterior.

Numeral 26.- Informar al Concejo Municipal y poner a disposición del Público, al menos el cuarto y octavo mes del año, los avances del Programa Operativo Anual y la ejecución presupuestaria; y de forma anual sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

Numeral 30.- Difundir y publicar, al menos una vez al año, sus informes de gestión, tanto en lo que a ejecución física como financiera se refiere, por los medios de comunicación del Municipio.

Numeral 35.- Informar por escrito al Comité de Vigilancia, sobre el manejo de recursos y movimiento económico de la alcaldía".

3.2.2 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

Las atribuciones del Presidente del Concejo Municipal, relacionados al pronunciamiento previo de los Comités de Vigilancia, (inc. c del artículo 10 de la Ley de Participación Popular) son la base para su posterior análisis, al respecto se extracta el texto fiel de la Ley.

El artículo 39 numeral 9 de la ley de Municipales, indica las atribuciones del Presidente del Concejo:

"Someter a consideración del Concejo, los planes, programas y proyectos propuestos por el Alcalde Municipal, así como los estados financieros, presupuestos, memorias y otros actos administrativos promoviendo la participación y cooperación ciudadana en los mismos".

3.2.3 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Las atribuciones del Concejo Municipal, relacionadas con el pronunciamiento previo de los Comités de Vigilancia, (inc. c del artículo 10 de la Ley de Participación Popular y parágrafo IV del artículo 150 de la Ley de Municipalidades) son la base para su posterior análisis, al respecto se extracta el texto fiel de la Ley.

Por lo referido, el artículo 12 numeral 5, 8, 9 de la ley de Municipales, indica las competencias del Concejo Municipal:

Numeral 5.

"Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorio, a los sesenta (60) días de su presentación por el Alcalde Municipal, incorporando la delimitación del radio urbano y rural de su jurisdicción. En caso de que el Consejo Municipal no se pronunciare en el plazo señalad, dicho planes y programas se darán por aprobados.

Numeral 8.

Revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del Programa de Operación Anual, los estados financieros, ejecución presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentado por el Alcalde Municipal, dentro de los tres (3) primeros meses de la siguiente gestión.

Numeral 9.

Aprobar, dentro de los primeros (30) treinta días de su presentación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, presentados por el Alcalde Municipal

en base al Plan de Desarrollo Municipal, utilizando la Planificación Participativa Municipal. Cuando el Consejo Municipal no se pronunciare en el plazo señalado, el programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados se dará por aprobados".

3.2.4 ATRIBUCIONES DEL COMITE DE VIGILANCIA, EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Las atribuciones de los Comités de Vigilancia en el Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales, son la base principal, tema de análisis que será desarrollado en el capítulo IV.de la presente tesis, al respecto se extracta el texto fiel de la Ley.

Es así que el artículo 150 de la Ley de Municipalidades, en sus parágrafos III, IV, V, VI, VII, confiere atribuciones de control a los Comités de Vigilancia.

III. "El Comité de Vigilancia tiene la función de apoyar la planificación participativa municipal, la formulación y reformulación del Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal.

IV. El Plan Operativo Anual debe contar con el pronunciamiento previo y expreso del Comité de Vigilancia para su tratamiento y aprobación por el Concejo Municipal en un plazo máximo de quince (15) días, a partir de su recepción, en caso de no existir pronunciamiento en el plazo establecido, se entenderá su conformidad.

V. El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de controlar el cumplimiento de los porcentajes establecidos por ley para los gastos de inversión y gasto corriente de los recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria.

VI. El Comité de Vigilancia está obligado a evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas, planes, programas, y proyectos del Gobierno Municipal, mediante informe escrito circunstanciado técnica y legalmente. Dicho informe será aprobado al menos por dos tercios de los miembros del Comité de Vigilancia y será presentado al Gobierno Municipal y dado a conceder públicamente.

VII. Queda prohibido bajo sanción de nulidad, cualquier acto que no contemple lo previsto por el Artículo 11 de la Ley de Participación Popular, concerniente al trámite de suspensión de los recursos de la Participación Popular".

3.2.5 ATRIBUCIONES DE CONTROL DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA EN LA LEY DEL DIALOGO NACIONAL 2000.

Mediante Ley del Dialogo 2000 se otorga recursos económicos para los municipios, específicamente para salud, educación e infraestructura, para precautelar estos recursos se dan atribuciones de control a los Comités de Vigilancia, lo cual será la base de análisis posterior, al respecto se extracta el texto fiel de la ley.

Es así que de acuerdo al artículo 26 inciso 26 b) de la Ley del Dialogo Nacional N° 2235 promulgado el 31 de julio de 2001, Jorge Quiroga Ramírez, presidente interino de la República de Bolivia, establece los instrumentos para el control social.

"Artículo 26 inciso b) A nivel municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y la Programación de Operaciones Anual de la Municipalidad y el Plan de Desarrollo Mancomunitario de las Mancomunidades Municipales, con el respectivo pronunciamiento de los Comités de Vigilancia, la Ejecución Presupuestaria y otra información para evaluar el resultado de la gestión municipal";

Por otra parte también la Ley del Dialogo Nacional 2000 establece atribuciones de control a los recursos provenientes del Dialogo 2000.

Es Así que de conformidad al Capítulo II y Artículo 27 de la Ley del Dialogo Nacional N° 2235, los Comités de Vigilancia tienen atribuciones de control.

Capítulo II del Control Social en el Nivel municipal
Artículo 27 (Comités de Vigilancia)

"Parágrafo I. El Control Social en el nivel municipal y en las mancomunidades municipales se ejercerá por medio de los Comités de Vigilancia reconocidos por la Ley 1551 de Participación Popular.

Parágrafo II. Los Comités de Vigilancia tendrán, además de las ya reconocidas por disposiciones legales vigentes, la facultad de vigilar y controlar la totalidad de los recursos administrativos por los Gobiernos Municipales, incluyendo los recursos de la Cuenta Especial Diálogo 2000.

Parágrafo III. Dentro del Plan de Desarrollo Mancomunitario, los Presidentes de cada Comité de Vigilancia de la Mancomunidad Municipal conformarán la instancia de Control Social"

3.2.6 ATRIBUCIONES DE CONTROL DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA EN LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS – IDH.

Mediante el Artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, en su penúltimo párrafo, otorga recursos económicos para los municipios, específicamente para salud, educación, caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de empleo, para precautelar estos recursos se dan atribuciones de control a los Comités de Vigilancia, por lo que será la base de análisis posterior, al respecto se extracta el texto fiel del Decreto.

Mediante el Decreto Supremo N° 28421, de modificación al artículo 8 del Decreto Supremo N° 28223, establece atribuciones de control a los Comités de Vigilancia, situación que también amerita análisis posterior.

Al respecto el parágrafo V párrafo 2 establece lo siguiente:

2. **Registro y Control.** La utilización de los recursos provenientes del

IDH, distribuidos y asignados en el presente Decreto Supremo, será objeto de control y fiscalización respecto de su utilización de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes N° 1178, N° 2028, N° 2042, N° 2246 y los Decretos Supremos Reglamentarios correspondientes.

Los beneficiarios presentarán de acuerdo a normativa legal vigente, Estados Financieros auditados sobre la ejecución de los recursos institucionales y auditorias operativas sobre el cumplimiento de sus Programas Operativos Anuales, con pronunciamiento expreso sobre la utilización y destino de los recursos provenientes del IDH.

3.2.7 TIPOLOGIA DE GASTOS

Para complementar el inciso c) de la Ley de Participación Popular, y el parágrafo V de la Ley de Municipalidades, respecto al concepto de gasto de funcionamiento, gasto de inversión y el porcentaje del gasto funcionamiento, se hace referencia a la ley de Gastos Municipales.

De conformidad a los artículos 2 y 3 de la Ley de Gastos Municipales No. 2296 del 20 de diciembre de 2001, se establecen nuevos parámetros de distribución de recursos con relación a los gastos municipales, a fin de modificar lo establecido al respecto, en las leyes No. 1551, de 20 de abril de 1994, de Participación Popular, Ley No. 1702 de 17 de julio de 1996, modificatoria y ampliatoria a la Ley No. 1551 de Participación Popular y Ley No. 2028, de 28 de octubre de 1999, de Municipalidades, como consecuencia del incremento de recursos municipales. A efectos de su aplicación se entiende por:

Gastos de Funcionamiento:

Artículo 2 parágrafo 2 de la Ley de Gastos Municipales

"Son gastos destinados a financiar las actividades recurrentes, para la prestación de servicios administrativos, entendiéndose como tales, el pago de servicios personales, obligaciones sociales, impuestos, transferencias corrientes, compra de materiales, servicios, enseres e insumos necesarios para el funcionamiento exclusivo de la administración del Gobierno Municipal. Comprende también los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos en gastos de funcionamiento incurridos ".

Gastos de Inversión

Artículo 2 parágrafo 3 de la Ley de Gastos Municipales

"Son todos los gastos destinados a la formación bruta de capital físico de dominio público, constituido por el incremento, mejora y reposición del stock de capital, incluyendo gastos de preinversión y supervisión. Comprende también, como gasto elegible, los intereses y/o amortización de deuda pública interna y/o externa y otros pasivos financieros, cuando sean generados por gastos en Proyectos o Programas de Inversión Pública. También serán considerados en esta categoría los gastos en los que tienen que incurrir el Gobierno Municipal, para el mantenimiento de los bienes y servicios de su competencia. Así mismo, los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos, en gastos incurridos en mantenimiento. No incluye el gasto administrativo del Gobierno

Municipal y se excluye expresamente todo gasto por concepto de servicios personales".

Limite al Gasto de Funcionamiento

Artículo 3 de la Ley de Gastos Municipales

"Parágrafo I Se establece como porcentaje máximo para gastos de funcionamiento, el 25%, que para fines de cálculo, se aplica sobre el total de ingresos de las siguientes fuentes:

Recursos de la Coparticipación tributaria, Ingresos Municipales Propios y Recursos de la Cuenta Especial Diálogo 2000. Para financiar los gastos de funcionamiento, solo se puede utilizar los Ingresos Municipales Propios y los Recursos de la Coparticipación Tributaria.

Parágrafo II Los Recursos de Alivio de Deuda (HIPPIC II) y los del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), se regulan por lo determinado en la Ley No. 2235, de 31 de julio de 2001, del Diálogo Nacional, por lo tanto, no puede destinarse a gastos de funcionamiento del Gobierno Municipal definido en el párrafo anterior"

Comités de Vigilancia.

Artículo 4 de la Ley de Gastos Municipales

"Los Comités de Vigilancia tendrán, además de las facultades reconocidas por disposiciones legales vigentes, la de controlar que no se destinen en gastos de funcionamiento del Gobierno Municipal, porcentajes mayores al establecido en el Artículo 3 de la Ley No. 2296 de Gastos Municipales".

CAPITULO IV

FUENTES DE FINANCIAMIENTO, SUJETOS A CONTROL POR LOS COMITÉS DE VIGILANCIA

4.1. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

4.1.1. LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR

Para fines de análisis en el siguiente capítulo, es necesario conocer las fuentes de financiamiento, para el gasto de funcionamiento y gasto de inversión de los Gobiernos Municipales, al respecto se extracta el texto fiel de la Ley.

El artículo 19 de la Ley de Participación Popular, clasifica los ingresos del Estado de la siguiente manera:

A) SON INGRESOS NACIONALES:

1) El Impuesto al Valor Agregado (IVA)
2) El Régimen Complementario del IVA (RC-IVA)
3) El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE)
4) El Impuesto a las Transacciones (IT)
5) El Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)
6) El Gravamen Aduanero Consolidado (GAC)
7) El Impuesto a la Transmisión gratuita de Bienes (Sucesiones)
8) El Impuesto a las salidas al exterior

DESEMBOLSOS

Mediante el Tesoro General de la Nación, se transfieren los recursos de la Coparticipación Tributaria provenientes de los Ingresos Nacionales a favor de los Gobiernos Municipales, abonando a una cuenta bancaria denominada Participación Popular en un porcentaje del 20% en función al número de habitantes de cada jurisdicción municipal.

Respecto al número de de Comités de vigilancia, actualmente existen a nivel La Paz, aproximadamente 580 Comités de Vigilancia y 85 presidentes de Comités de Vigilancia (Fuente: Asociación de Comités de Vigilancia La Paz ACOVILPAZ) y 337 municipios a nivel nacional y 85 municipios a nivel departamental La Paz (Fuente FAM BOLIVIA)

SON INGRESOS DEPARTAMENTALES:

1) Las regalías asignadas por Ley

   Se amplían los ingresos departamentales en función del artículo 52 del D.S. 24206, Reglamento de la Ley de Descentralización Administrativa.

B) SON INGRESOS MUNICIPALES O PROPIOS

C.1. El Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes que comprenden:

1) El Impuesto a la Propiedad Rural (IRPPB)

2) El Impuesto a los Inmuebles Urbanos (IRPPB)
3) El Impuesto sobre Vehículos Automotores, moto-naves y aeronaves (IRPPB)

C.2. Las patentes e impuestos establecidas por Ordenanza Municipal de conformidad a lo previsto por la Constitución Política del Estado.

La totalidad de los ingresos municipales (Ingresos propios) es de dominio exclusivo de los Gobiernos Municipales, quienes son responsables de recaudarlas e invertirlas. Al respecto estos ingresos son custodiados en bóvedas de los propios municipios.

De acuerdo al artículo 20 de la Ley de Participación Popular, parágrafos I, II, III.

I.- Coparticipación Tributaria. La Coparticipación Tributaria es entendida como una transferencia de recursos provenientes de los Ingresos Nacionales y las Universidades Públicas para el ejercicio de las competencias definidas por Ley, y para el cumplimiento de la Participación popular.

DESEMBOLSOS

II.- De la recaudación efectiva de las rentas Nacionales definidas en el artículo 19 inc. a) de la Ley de Participación popular, el 20% será destinado a los Gobiernos Municipales y el 5% a las Universidades Públicas

III.- La totalidad de las rentas Municipales definidas en el artículo 19 inc. c) de la de Participación popular, es de dominio exclusivo de los Gobiernos Municipales, quienes son responsables de recaudarlas e invertirlas de acuerdo al presupuesto municipal, conforme a las normas y procedimientos técnico tributarios reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Articulo 21.- (Distribución por ambiente de la Coparticipación Tributaria). La Coparticipación Tributaria señalada en el artículo 20, se distribuirá entre las municipalidades beneficiarias en función del número de habitantes de cada jurisdicción municipal y entre las universidades públicas beneficiarias, de cuerdo al número de habitantes de la jurisdicción departamental, en la que se encuentren.

4.1.2 FUENTE RECURSOS ECONÓMICOS, LEY DEL DIALOGO NACIONAL 2000

Para fines de exposición, se extracta el texto fiel de la Ley, el cual será la base principal de análisis en el siguiente capítulo.

Ley del Diálogo Nacional Nº 2235 promulgado el 31 de julio de 2001 por Jorge Quiroga Ramírez, presidente interino de la República.

Ley que define los criterios de distribución de los recursos provenientes del programa de alivio de la deuda externa multilateral, destinados a los programas de reducción a la pobreza. Recursos que el Estado deja de pagar por efecto del alivio de la deuda externa a que accede el país, en el marco de la iniciativa internacional del Alivio de la Deuda para Países Pobres Altamente Endeudados.

Su ámbito de aplicación, para todos los órganos públicos de la Administración Central y Departamental, instituciones públicas descentralizadas y Gobiernos Municipales.

El propósito de la Ley del dialogo 2000 es cubrir el déficit de ítems acumulados hasta el año 2001, del personal docente del servicio de educación escolar pública y del personal médico y paramédico del servicio de salud pública, se constituye el Fondo Solidario Municipal para la Educación Escolar y Salud Pública.

Los recursos que el Estado dejará de pagar por efecto del alivio de la deuda externa a que acceda al país, una vez realizada la apropiación para el Fondo Solidario Municipal para la Educación. Escolar y Salud Públicas serán depositados por el Tesoro General de la nación en una Cuenta Especial denominado Diálogo 2000, en el Banco Central de Bolivia, en los mismos montos de los pagos por amortización de capital e intereses que corresponden a los convenios de préstamo aliviados

DESEMBOLSO

El Ministerio de Hacienda instruirá al Banco Central de Bolivia que los recursos de la Cuenta Especial Diálogo 2000, sean desembolsados anualmente en forma automática, en cuotas mensuales iguales, calculadas al inicio, el último día hábil de cada mes a tres cuentas fiscales especialmente dispuestas para cada municipalidad, los recursos se distribuirán en:

a) 20% para mejoramiento de la calidad de servicios de educación escolar pública, de acuerdo a la población escolarizada por municipio, oficialmente registrada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte;

b) 10% para mejoramiento de la calidad de los servicios de salud pública, según datos de población del último Censo Nacional de Población y Vivienda, oficialmente utilizados por el Ministerio de Hacienda;

c) 70% para programas municipales de obras en infraestructura productiva y social, que será distribuido de acuerdo a la fórmula establecida en el Artículo 12 de la Ley del Dialogo Nacional 2000.

El 30 % de los recursos de la Cuenta Especial del diálogo 2000 para programas municipales, mencionado en el incisos c) serán divididos en nueve partes iguales para cada Departamento del país, y cada una de estas partes será distribuida entre todas las municipalidades de cada Departamento en la proporción que corresponda a la Población Recalculada de cada municipio dividida entre la sumatoria total de las poblaciones recalculadas de todos los municipios del departamento.

El 70% de los recursos de la Cuenta Especial del diálogo 2000 para programas municipales, mencionado en el inciso c) será distribuido entre todas las Municipalidades del país de acuerdo con loa proporción que corresponda a la Población Recalculada de cada municipio dividida entre la sumatoria total de todas las poblaciones recaudadas.

A los efectos de establecer el porcentaje de los recursos que les corresponde a cada Municipalidad, se recalculará la población del municipio correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Población recalculada (Población A) x (-1) + (Población B) x (0) + (Población C) x (1) + (Población D) x (2) + (Población E) x (3).

Donde:

Población recalculada = Población de cada municipio recalculada en función de sus índices de pobreza.

Población A = Número de habitantes del municipio que corresponde a la categoría de población con Necesidades Básicas Satisfechas.

Población B = Número de habitantes del municipio que corresponde a la categoría de población en el Umbral de la Pobreza.

Población C = Número de habitantes del municipio que corresponde a la categoría de población de Pobres Moderados.

Población D = Número de habitantes del municipio que corresponde a la categoría de población de Pobres Indigentes.

Población E = Número de habitantes del municipio que corresponde a la categoría de población de Pobres Marginales.

Los datos a utilizarse para aplicar la formula descrita serán los correspondientes al último Censo Nacional de Población y Vivienda oficialmente utilizados por el Ministerio de hacienda, multiplicados por los porcentajes de población categorizada por grupo de pobreza de acuerdo a la metodología de Necesidades Básicas Insatisfechas, publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

4.1.3 FUENTE RECURSOS ECONÓMICOS, IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH)

Para fines de exposición, se extracta el texto fiel de la Ley, el cual será la base principal de análisis en el siguiente capítulo.

Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005, Eduardo Rodríguez Veltzé, presidente constitucional de la República. Decreto Supremo que tiene por objeto modificar el Artículo 8 del Decreto No 28223 de 27 de junio de 2005, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 28333 de 12 de septiembre de 2005, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH y asignación de competencias.

DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS – IDH Y ASIGNACION DE COMPETENCIAS

I Distribución

El monto recaudado en efectivo por el IDH, se distribuirá según el siguiente detalle:

1. Departamentos

a) 12.5% del monto total recaudado en efectivo, en favor de los Departamentos Productores de hidrocarburos, distribuidos según su producción departamental fiscalizada.

b) 31.25% del monto total recaudado en efectivo, a favor de los Departamentos no Productores de hidrocarburos, a razón de 6.25% para Cada uno.

c) La compensación otorgada por el Tesoro General de la Nación – TGN, al Departamento Productor cuyo ingreso por concepto de IDH sea menor al de un Departamento no Productor, con el objeto de nivelar sus ingresos a los del Departamento no Productor.

El 100% de los ingresos percibidos por cada Departamento de acuerdo a lo

señalado en los incisos a), b) y c) anteriores, será abonado a una cuenta "IDH – Departamental" en el Banco Central de Bolivia, para su transferencia de manera automática a las cuentas de las Prefecturas Departamentales, Municipios y Universidades Públicas, habilitadas en el sistema financiero, bajo la denominación "Recursos IDH", de acuerdo a la siguiente distribución:

34.48% para el total de los Municipios del Departamento, el cual será distribuido entre los beneficiarios de acuerdo al número de habitantes de su jurisdicción municipal, establecido en el censo vigente, y 8.62% para la Universidad Pública del Departamento.

El saldo de los anteriores porcentajes para la Prefectura del Departamento.

Tesoro General de la Nación – TGN

El saldo del monto total recaudado en efectivo por el IDH una vez deducidos los montos del numeral anterior, se destinara en favor del Tesoro General de la Nación – TGN, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 57 de la Ley Nº 3058, Ley de Hidrocarburos, recursos que serán distribuidos de la siguiente manera:

a) 5% del total de las recaudaciones del IDH, monto que será deducido del saldo correspondiente al TGN, destinado a un Fondo Compensatorio para los Municipios y Universidades de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba que por tener mayor población, perciben menores ingresos en relación a los Municipios y Universidades de los demás

Departamentos.

El mencionado porcentaje será asignado de acuerdo al siguiente criterio:

i) La Paz 46,19%

ii) Santa Cruz 36,02%

iii) Cochabamba 17,79%

Estos montos serán destinados en un porcentaje de 80% para Municipios, el cual será distribuido de acuerdo al número de habitantes de cada jurisdicción municipal, y 20% para Universidades Públicas.

En el caso de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba que cuenten con dos o más universidades públicas, los porcentajes de distribución se determinarán mediante reglamento consensuado entre el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación, Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB y las Universidades Públicas beneficiarias, respetando el límite financiero asignado a cada Departamento.

b) 5% del total de las recaudaciones del IDH, monto que será deducido del saldo correspondiente al TGN, el cual será asignado a un Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Originarios y Comunidades Campesinas.

Los recursos correspondientes al mencionado Fondo serán desembolsados de acuerdo a Decreto Supremo que reglamentará su creación y funcionamiento.

Funcionamiento

En el marco de sus competencias y atribuciones, los Gobiernos Municipales y prefecturas ejecutaran proyectos de desarrollo indígena, presentados por organizaciones indígenas de su jurisdicción territorial, en el maraco de la planificación participativa municipal y departamental, empleando como contraparte recursos del fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Originarios y Comunidades Campesinas.

c) 5% para el Fondo de Ayuda Interna al Desarrollo Nacional destinado a la masificación del uso del Gas Natural en el país, porcentaje que será aplicado sobre el saldo de la distribución y asignación de recursos a todos los beneficiarios indicados anteriormente.

El Fondo mencionado será administrado por el Ministerio de Hidrocarburos, de acuerdo a reglamentación emitida para el efecto.

A objeto de realizar la administración y control de los ingresos por concepto del IDH, el TGN habilitará cuentas corrientes fiscales en el Banco Central de Bolivia y en los bancos administradores delegados en el sistema financiero nacional.

Del monto que debe ser abonado a las cuentas correspondientes de los beneficiarios, habilitadas en los bancos administradores delegados en el sistema financiero nacional para el manejo de los recursos del IDH, el Banco Central de Bolivia descontará, previamente, el importe correspondiente a comisiones

por la administración de cada cuenta.

El TGN abonará los recursos a los beneficiarios, hasta el quinto día hábil del mes siguiente al de vencimiento del pago del IDH, en sus correspondientes cuentas bancarias.

CAPITULO V
ANÁLISIS AL CONTROL SOCIAL EFECTUADO POR LOS COMITÉS DE VIGILANCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

5.1 ANÁLISIS AL CONTROL SOCIAL, EFECTUADO POR LOS COMITÈS DE VIGILANCIA

En el presente capítulo se analiza, el Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales efectuados por los Comités de Vigilancia. Para este análisis se toma como base principal a los siguientes componentes y/o elementos, a) Comités de Vigilancia, b) Normativas de Control, establecidas en la Ley de Participación Popular y Ley de Municipalidades y c) Las fuentes de financiamiento; Coparticipación Tributaria, Ingresos propios de los municipios, recursos de la Ley del Dialogo Nacional 2000 y el Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH.

En las observaciones realizadas al Control Social y entrevistas a los Comités de Vigilancia de los Gobiernos Municipales de Viacha, Achocalla, El Alto, Ayo-ayo, La Paz, Caquiaviri y Coripata, Mapiri, correspondiente al cumplimiento de sus atribuciones de control, el análisis es el siguiente:

GASTO CORRIENTE O DE FUNCIONAMIENTO

De conformidad al artículo 10 inciso b) de la Ley No 1551 de Participación Popular, parágrafo V de la Ley 2028 de Municipalidades y Art. 3 de la Ley No. 2296 de Gastos Municipales, en el que establece lo siguiente:

"Los Comités de Vigilancia tendrán la facultad de controlar que no se destinen en Gastos Corrientes del Gobierno Municipal más del 25%, controlar los Gastos de Inversión de los recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria".

ANALISIS

1). En el Programa Operativo Anual (POA), en la parte presupuestaria, existe un cuadro de distribución de Recursos, (Ver en Anexo VI) con el título de recursos para gastos de funcionamiento, en la cual muestra la estructura de las fuentes de financiamiento, como ser; a) Recursos de la Coparticipación Tributaria, b) Recursos de la cuenta Especial Dialogo 2000, y c) Ingresos Propios. Al respecto.

2). La cuenta Recursos de Coparticipación Tributaria el 20% es destinado a los Gobiernos Municipales, las mismas que son asignadas en función del número de habitantes de cada jurisdicción municipal.

3). El total de los importes de la Coparticipación Tributaria, en relación al número de habitantes de su jurisdicción municipal, al respecto los Comités de Vigilancia no verifican los estados de cuentas bancarios abonados automáticamente por el Tesoro General de la Nación, reportes proporcionados por el Ministerio de Hacienda (Ministerio de economía y finanzas públicas), saldos de la Coparticipación Tributaria de gestiones anteriores. Los Comités de Vigilancia no analizan la ejecución presupuestaria mediante estados de cuentas bancarios, mayores auxiliares, reportes del Ministerio de Hacienda (Ministerio de economía y finanzas públicas), no realizan el cruce de información con la documentación de respaldo, existentes en comprobantes de egreso y consecuentemente no establecen el importe total de la cuenta Participación Popular.

4). En relación a los recursos de la cuenta Especial Diálogo 2000 concernientes al rubro HIPC II, Salud, HIPC II Educación y HIPC II Obras en Infraestructura Productiva y Social, al respecto, los Comités de Vigilancia, no verifican los reportes del Tesoro General de la Nación, no verifican los estados de cuentas bancarios del Banco Central de Bolivia, reportes proporcionados por el Ministerio de Hacienda y libros mayores auxiliares, a su vez Los Comités de Vigilancia no verifican ni analizan los porcentajes establecidos, del 20% para Educación, 10% para Salud y 70% para programas municipales de obras en Infraestructura Productiva y Social, consecuentemente no establecen los importes totales de los recursos del Dialogo Nacional 2000.

Los Comités de Vigilancia, no verifican en el presupuesto ejecutado los saldos de gestiones anteriores de los rubros HIPC II Educación, HIPC II Salud, y HIPC II IPS infraestructura, Los Comités de Vigilancia no analizan la ejecución presupuestaria, mediante estados de cuentas bancarias del Banco Central de Bolivia, reportes del tesoro General de la República, reportes del Ministerio de Hacienda (Ministerio de economía y finanzas públicas), libros mayores auxiliares, no realizan el cruce de información con documentación de respaldo en comprobantes de egreso, consecuentemente los Comités de Vigilancia no determinan saldos de gestiones anteriores de los rubros HIPC II Educación, HIPC II Salud, y HIPC II IPS infraestructura.

5). En relación a los recursos propios municipales como ser:

c.1) El impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de bienes que comprende:

1.- El impuesto a la propiedad rural (IRPPB)

2.- El Impuesto a los inmuebles urbanos (IRPPB)

3.- El impuesto sobre vehículos automotores, motonaves y aeronaves (IRPPB)

c.2) Las patentes e impuestos establecidos por Ordenanza Municipal

Los Comités de Vigilancia, para la determinación de los importes de recursos propios, no analizan el presupuesto de recursos, reportes de la oficina de recaudaciones, estados de cuenta por ingresos, mayores auxiliares, estados de cuentas bancarias. Por lo que los Comités de Vigilancia no establecen los importes del total de los ingresos propios.
Los Comités de Vigilancia, en relación a los importes, saldos de gestiones anteriores, no verifican el presupuesto de gestiones anteriores, no analizar su ejecución presupuestaria, mediante libros mayores auxiliares, estados de cuenta bancarios, no realizan el cruce de información con documentación de respaldo previstas en comprobantes de egreso. Por lo que los Comités de Vigilancia no establecen saldos de gestiones anteriores.

Consiguientemente los Comités de Vigilancia, al no establecer los importes totales para el gasto corriente, de los Recursos de Coparticipación Tributaria, Recursos del Diálogo 2000 y Recursos Propios, y no establecer saldos de gestiones anteriores, no determinan el total del gasto corriente, y a su vez tampoco verifican el porcentaje establecido para el gasto corriente del 25%.

Así mismo los Comités de Vigilancia no verificar ni analizan el porcentaje del 25% que se encuentran distribuidos en el presupuesto del gasto corriente, apropiados en las siguientes partidas de gastos:

10000 Servicios personales
20000 Servicios no personales
30000 Materiales y suministros

GASTOS DE INVERSION

6). En el Programa Operativo Anual (POA) en la parte presupuestaria, existe un cuadro de distribución de Recursos, (Ver en Anexo VI) con el título de recursos para gastos de inversión, en la cual muestra la estructura de las fuentes de financiamiento, como ser 1.-

Recursos de la Coparticipación Tributaria, 2.- Recursos IDH, 3.- Recursos de la cuenta Especial Dialogo 2000, 4.- Recursos Propios Municipales, 5.- Saldos Caja Bancos para Gastos de Inversión de gestiones anteriores respecto a: Participación Popular, SUMI, IDH, Recursos Propios, saldos HIPC II, Otros Recursos, al respecto.

7). La cuenta Recursos de Coparticipación Tributaria el 20% es destinado a los Gobiernos Municipales, las mismas que son asignadas en función del número de habitantes de cada jurisdicción municipal.

8). El total de los importes de la Coparticipación Tributaria en relación al número de habitantes de su jurisdicción municipal, al respecto los Comités de Vigilancia no verifican los estados de cuentas bancarios abonados automáticamente por el Tesoro General de la Nación, reportes proporcionados por el Ministerio de Hacienda (Ministerio de economía y finanzas públicas), saldos de la cuenta Coparticipación Tributaria de gestiones anteriores. Los Comités de Vigilancia no analizan la ejecución presupuestaria mediante estados de cuentas bancarios, mayores auxiliares, reportes del Ministerio de Hacienda (Ministerio de economía y finanzas públicas), no realizan el cruce de información con la documentación de respaldo, existentes en comprobantes de egreso y consecuentemente no establecen el importe total de la cuenta Participación Popular.

9). En relación a la cuenta Recursos IDH respecto al 34,48% destinado a los Gobiernos Municipales, las mismas que son asignadas en función del número de habitantes de cada jurisdicción municipal, al respecto, los Comités de Vigilancia, no verifican los importes de la cuenta IDH en relación al número de habitantes de la jurisdicción municipal, no verifican el estados de cuentas bancarias del Banco Central de Bolivia, reportes de la Prefectura, presupuesto y mayores auxiliares del Municipio, y así mismo en base a la ejecución presupuestaria no verificar la existencia de saldos de gestiones anteriores

mediante estados de cuentas bancarios, reportes de la Prefectura, y mayores auxiliares, y consecuentemente los Comités de Vigilancia, no establecen el importe total de los recursos asignados por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos.

10). Con referencia a la cuenta Diálogo 2000 concernientes a los Recursos, HIPC II Salud, HIPC II Educación, HIPC II Salud, y HIPC II IPS Obras en Infraestructura Productiva y Social, al respecto, los Comités de Vigilancia, no verifican los reportes del Tesoro General de la Nación, no verifican los estados de cuentas bancarias del Banco Central de Bolivia, reportes proporcionados por el Ministerio de Hacienda (Ministerio de economía y finanzas públicas), y libros mayores auxiliares, a su vez los Comités de Vigilancia no verifican ni analizan los porcentajes establecidos del 20% para Educación, 10% para Salud y 70% para programas municipales de obras en Infraestructura Productiva y Social, consecuentemente los Comités de Vigilancia, no establecen los importes totales de la cuenta dialogo 2000.

Los Comités de Vigilancia, en relación a los saldos de gestiones anteriores, no verifican el presupuesto ejecutado de los rubros HIPC II Educación, HIPC II Salud, y HIPC II IPS, los Comités de Vigilancia no analizan la ejecución presupuestaria, mediante estados de cuentas bancarias del Banco Central de Bolivia, reportes del Tesoro General de la Nación, reportes del Ministerio de Hacienda (Ministerio de economía y finanzas públicas), libros mayores auxiliares, no realizan el cruce de información con documentación de respaldo en comprobantes de egreso, consecuentemente los Comités de Vigilancia no determinan saldos de las gestiones anteriores de los rubros HIPC II Educación, HIPC II Salud, y HIPC II IPS infraestructura.

11). En relación a los recursos propios municipales como ser:

c.1) El impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de bienes que comprende:

1.- El impuesto a la propiedad rural (IRPPB)

2.- El Impuesto a los inmuebles urbanos (IRPPB)

3.- El impuesto sobre vehículos automotores, motonaves y aeronaves (IRPPB)

c.2) Las patentes e impuestos establecidos por Ordenanza Municipal

Los Comités de Vigilancia, para la determinación de los importes de recursos propios, no analizan el presupuesto de recursos, reportes de la oficina de recaudaciones, estados de cuenta por ingresos, mayores auxiliares, estados de cuentas bancarias. Por lo que los Comités de Vigilancia no establecen los importes del total de los ingresos propios.

Los Comités de Vigilancia, en relación a los importes, saldos de gestiones anteriores, no verifican el presupuesto de gestiones anteriores, no analizar su ejecución presupuestaria, mediante libros mayores auxiliares, estados de cuenta bancarios, no realizan el cruce de información con documentación de respaldo previstas en comprobantes de egreso. Por lo que los Comités de Vigilancia no establecen saldos de gestiones anteriores.

12). Con referencia de la cuenta Saldo Caja Bancos para Gastos de Inversión, cuenta que se encuentra compuesto de diferentes fuentes de financiamiento de gestiones anteriores, como ser; a) Saldos Participación Popular, b) Saldos SUMI, c) Saldos IDH, d) Saldos recursos propios, Saldos HIPC II, al respecto los Comités de Vigilancia en base al presupuesto de gestiones anteriores, no verifican la existencia de saldos, ni analizan su ejecución presupuestaria, mediante estados de cuentas bancarios, reportes del Tesoro general de la Nación, reportes del Ministerio de Hacienda (Ministerio de economía y finanzas públicas), libros mayores auxiliares, no realizan el cruce de información con documentación de respaldo previstas en comprobantes de egreso, y consecuentemente los Comités de Vigilancia no establecen saldos de Caja y Bancos para gastos de inversión.

13). Con referencia al rubro Otros Recursos, los mismos que se componen de las siguientes cuentas; a) Inra Nacional, b) Vice ministerio de Servicios Básicos, c) Prome y d) Embajada de Venezuela, al respecto los Comités de Vigilancia no verifican los estados de cuentas bancarios, no verifican el presupuesto, no analizan la composición de las fuente de financiamiento y consecuentemente los Comités de Vigilancia, no establecen el importe total del Rubro Otros Recursos.

Consiguientemente los Comités de Vigilancia, al no establecer los importes totales y saldos de gestiones anteriores de los gastos de inversión; de los rubros y cuentas que componen el total de los gastos de inversión, como ser: a) los Recursos de Coparticipación Tributaria, c) Recursos IDH, d) Recursos de la cuenta Especial Dialogo 2000, e) Recursos Propios Municipales, f) Saldos Caja Bancos de gestiones anteriores, respecto a las cuentas: 1.- Saldo Participación Popular, 2.- Saldo SUMI, 3.- Saldo IDH, 4.- Saldo Recursos Propios, 5.- saldos HIPC II, 6.- Otros Recursos, consecuentemente los Comités de Vigilancia no verifican el porcentaje establecido para gastos de inversión.

14). Respecto al porcentaje para gastos de inversión, los Comités de Vigilancia no verifican el porcentaje establecido para gatos de inversión del 75% de los recursos de coparticipación tributaria, los Comités de Vigilancia no analizan la totalidad de gastos de inversión, que se encuentran distribuidos en el presupuesto formulado, apropiados en las siguientes aperturas programáticas:

10000000 Promoción y Fomento a la Producción Agropecuaria
11000000 Saneamiento Básico
12000000 Construcción Mantenimiento de Micro riego
13000000 Desarrollo y Preservación del Medio Ambiente
14000000 Limpieza Urbana y Rural

15000000 Electrificación Rural
16000000 Alumbrado Público
17000000 Infraestructura Urbana y Rural
18000000 Construcción y Mantenimiento de Caminos Vecinales
19000000 Catastro Urbano y Rural
20000000 Servicio de Salud
21000000 Servicios de Educación
22000000 Desarrollo y Promoción del Deporte
23000000 Desarrollo de la Cultura
24000000 Desarrollo y Fomento del Turismo
25000000 Promoción y Políticas de Género
26000000 Defensa y Protección de la Niñez y la Mujer
31000000 Prevención de Riesgos y Desastres Naturales
33000000 Servicios de Seguridad Ciudadana
34000000 Fortalecimiento Municipal

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

15). En el Programa Operativo Anual (POA), en la parte presupuestaria, existe un cuadro de distribución, (Ver en Anexo VI) con el título de recursos de funcionamiento, los Comités de Vigilancia, no verifican la estructura de las fuentes de financiamiento, como ser; recursos de Coparticipación Tributaria, Recursos de la cuenta Especial Dialogo 2000, y Recursos Propios, al respecto los Comités de Vigilancia, no establecen los importes totales del gasto de funcionamiento.

Los Comités de Vigilancia, no verifican los importes totales en la formulación del presupuesto, los cuales componen de los siguientes grupos de gastos:

10000 SERVICIOS PERSONALES

20000 SERVICIOS NO PERSONALES
30000 MATERIALES Y SUMINISTROS

Los Comités de Vigilancia respecto a los grupos de gastos de funcionamiento, no verifican ni analizan las partidas de la ejecución presupuestaria, los Comités de Vigilancia no verifican ni analizar la ejecución presupuestaria, mediante estados de cuenta bancarios, mayores auxiliares, no realizan el cruce de información con documentación de respaldo, adjuntas a los comprobantes de egreso y consecuentemente no establecen los importes reflejados en la ejecución presupuestaria respecto a los gastos de funcionamiento.

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LOS GASTOS DE INVERSION:

16). En el Programa Operativo Anual (POA) en la parte presupuestaria, existe un cuadro de distribución de Recursos, (Ver en Anexo VI) con el título de recursos para gastos de inversión, en el cual muestra la estructura de las fuentes de financiamiento, como ser; 1.- recursos de Coparticipación Tributaria, 2.- Recursos IDH, 3.- Recursos Diálogo 2000, 4.- Recursos Propios Municipales, y 5.- Saldos de Caja y Bancos de gestiones anteriores, compuestas por las cuentas: a) saldos Participación Popular, b) saldos SUMI, c) saldos IDH, d) saldos Recursos Propios, e) saldos Hipc II, y f) Otros recursos, al respecto los Comités de Vigilancia, no establecen el importe total de los gastos de inversión.

Los Comités de Vigilancia, al no establecer el importe total de los Gastos de Inversión, tampoco verifican en la formulación del presupuesto, establecidos en las siguientes aperturas programáticas:

10000000 Promoción y Fomento a la Producción Agropecuaria

11000000 Saneamiento Básico
12000000 Construcción Mantenimiento de Micro riego
13000000 Desarrollo y Preservación del Medio Ambiente
14000000 Limpieza Urbana y Rural
15000000 Electrificación Rural
16000000 Alumbrado Público
17000000 Infraestructura Urbana y Rural
18000000 Construcción y Mantenimiento de Caminos Vecinales
19000000 Catastro Urbano y Rural
20000000 Servicio de Salud
21000000 Servicios de Educación
22000000 Desarrollo y Promoción del Deporte
23000000 Desarrollo de la Cultura
24000000 Desarrollo y Fomento del Turismo
25000000 Promoción y Políticas de Género
26000000 Defensa y Protección de la Niñez y la Mujer
31000000 Prevención de Riesgos y Desastres Naturales
33000000 Servicios de Seguridad Ciudadana
34000000 Fortalecimiento Municipal

Los Comités de Vigilancia, en base a los grupos de Gastos de Inversión, y sus aperturas programáticas, no verifican ni analizan la ejecución presupuestaria, mediante estados de cuenta bancarios, mayores auxiliares, ni cruzan información con la documentación de respaldo (Carpetas de Proyectos) adjuntas a los comprobantes de egreso y consecuentemente no establecen los importes totales ejecutados de los gastos de inversión.

17). Con relación al parágrafo III del artículo 150 de la Ley de Municipalidades, al respecto "se ha evidenciado"[5] que los Comités de vigilancia no participan en formulación y reformulación del Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal. Siendo que son los técnicos municipales quienes realizan la formulación y reformulación del Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal.

18).- Con referencia al parágrafo VI del artículo 150 de la Ley de Municipalidades, al respecto "se ha evidenciado"[5] que los Comités de Vigilancia, no evalúan semestralmente el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal, debido a la complejidad del contenido de la norma.

EXPLICACIÓN AL ANÁLISIS EFECTUADO

De conformidad al análisis efectuado a los incisos b), c) del artículo 10 de la Ley 1551 de Participación Popular y parágrafos IV, V del artículo 150 de la Ley 2028 de Municipalidades, respecto al control del porcentaje para gasto corriente y gastos de inversión y el pronunciamiento sobre el presupuesto, Plan Operativo Anual (POA), al respecto, previamente se debe aclarar que, para el cumplimiento de las normativas de control, el alcalde municipal entrega al Comité de Vigilancia documentación, como ser, el Plan Operativo Anual (POA) y su presupuesto formulado y ejecutado, para que el Comité de Vigilancia pueda pronunciarse y controlar los porcentajes establecidos por ley en el gasto corriente y gasto de inversión, al respecto "se ha evidenciado"[6] que el Comité de Vigilancia, no realizan ninguna evaluación técnica a los documentos proporcionados por el Alcalde Municipal. Para salir del paso y dar cumplimiento a su pronunciamiento del POA, y del presupuesto lo que hacen los Comités de Vigilancia es simplemente

[5] Investigación propia del autor de la Tesis

[6] Investigación propia del autor de la tesis

ratificar lo existente en documentos, para este fin elaboran un acta de conformidad de la elaboración del POA, y presupuesto, el cual lo devuelven al Alcalde Municipal.

El Alcalde Municipal, a su vez, remite la documentación respectiva al POA, presupuesto y el acta de conformidad al Presidente del Concejo.

El Presidente del Consejo a su vez deriva toda la documentación al Consejo Municipal para su consideración; revisar, aprobar o rechazar el Programa de Operación Anual y el presupuesto. Posteriormente con las consideraciones del Concejo Municipal, la documentación es devuelta al Presidente del Concejo, y este a su vez con toda la documentación devuelve al Alcalde Municipal, para que esta autoridad en el tiempo prudencial remita toda la documentación al Viceministerio de Presupuesto y Contaduría del Ministerio de Hacienda (Ministerio de economía y finanzas públicas).

Los Comités de Vigilancia están compuestos por dirigentes vecinales, con un buen conocimiento empírico, que difícilmente podrán suplir al tradicional técnico. El control a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales requiere de altos conocimientos técnicos que no las poseen los Comités de Vigilancia.

Los componentes de los Comités de Vigilancia, no siempre están familiarizados con la lectura y escritura, por tanto les suele resultar muy difícil la comprensión de complicadas normas legales de control.

Los Comités de Vigilancia, son un mecanismo demasiado débil para el control de la administración de los recursos económicos de los gobiernos municipales, tienen buena

voluntad, pero les falta conocimientos técnicos. En estos últimos años, la falta de normativas complementarias de control, no les permite enfrentar a un sistema político – administrativo tan burocrático de las alcaldías, se encuentran muy débiles en su constitución, sin capacidad técnica, abandonados ante la pesada burocracia administrativa de los Gobiernos Municipales, por muchos esfuerzos que pueden hacer, en relación al control, sus criterios no pueden pasar más allá de afirmaciones de sentido común, carecen de la seguridad de una evaluación técnica. Por lo tanto, el control que pueda hacer los Comités de Vigilancia, no pasan de ser superficiales, lo cual nos demuestra que las normativas de control establecidas, limitan enormemente a los Comités de Vigilancia en el control de la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales.

Si bien los Comités de Vigilancia efectúan controles a la administración de recursos económicos de los Gobiernos Municipales, estos controles no son efectivos, debido a que los componentes de los Comités de Vigilancia no poseen conocimientos técnicos, por lo que los controles efectuados por los Comités de Vigilancia tienen limitaciones en su alcance.

El Control efectuado por los Comités de Vigilancia a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales, generan muchas críticas negativas, respecto a un control que no satisfacen las expectativas esperadas, generando incertidumbre social, cuyas consecuencias se traducen en la ineficiencia en el Control Social por los Comités de Vigilancia, al respecto no se han propuesto alternativas serías de solución, consecuentemente los Comités de Vigilancia se ven absorbidos por las autoridades y técnicos municipales, convirtiéndose en simples tramitadores de demandas vecinales y controladores de pequeñas obras, situación que deja un campo abierto para la corrupción.

Por otra parte, si el control efectuado por los Comités de Vigilancia no son efectivos, esto se origina en la normativa con un alto contenido técnico, que repercute en la sencillez de los componentes de los Comitentes de Vigilancia, por lo tanto hace falta normativas complementarias, que permita dotar de elementos humanos técnicos a los Comités de Vigilancia, de manera que puedan cumplir sus atribuciones sin limitaciones.

Las normativas de control implementados en los artículo 10 incisos b), c) de la Ley de Participación Popular y el artículo 150 parágrafos III, IV, V, VI, de la Ley de Municipalidades, normativas que en su esencia está destinado a la práctica a personas con formación técnica especializada, en el control de los recursos económicos municipales.

La falta de una cultura de honradez por los ejecutivos municipales en el manejo de los recursos económicos municipales, derivo en la desconfianza de las autoridades municipales, por parte de la población, llegando al extremo en algunos casos la destitución, privación de libertad de alcaldes, y hasta el linchamiento.

En los municipios de Viacha, Achocalla y Ayo-ayo, Caquiaviri por ejemplo donde los alcaldes sustentados en la documentación presupuestaria correspondientes a la inversión en obras, no eran aceptados por los Comités de Vigilancia y la población, debido a que las mismas en situ no reflejaban la realidad de las obras. El hecho de que los alcaldes, no han demostrado transparentemente a la sociedad, relacionados al destino oscuro de los recursos económicos municipales, estos han generado la desconfianza de la población, provocando inestabilidad en algunos casos, un sucesivo cambio de autoridades municipales, en muchos casos hubieron intervenciones de la Jurisdicción Ordinaria para responsabilizar a los alcaldes que habían infringido disposiciones legales en cuanto se refiere al manejo de los recursos económicos municipales, cierre de cuentas

bancarias de los recursos de la Participación Popular por el Congreso Nacional, a través de su comisión de Participación Popular, como también, lo ocurrido "el linchamiento del alcalde de Ayo-Ayo"[7] (Ver en Anexo V).

Por todos los antecedentes expuestos en el presente capítulo, al respecto se establece, que el Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales efectuados por los Comités de Vigilancia, tienen limitaciones.

El presente análisis, servirá para ver los efectos que produce un Control Social con limitaciones, sobre todo en cuanto se refiere a la corrupción, pérdida de recursos económicos, y consecuentemente la inestabilidad e ineficiencia y la falta de continuidad de la gestión municipal.

5.2 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL OBVIADOS POR LOS COMITÉS DE VIGILANCIA

A continuación se muestran procedimientos técnicos y administrativos obviados por los Comités de Vigilancia en el control del gasto corriente e inversión.

GASTOS CORRIENTE O DE FUNCIONAMIENTO

[6]Luis Antezana Ergueta, La Participación Popular y las causas profundas del suceso de Ayo-Ayo en: a b c de la justicia, junio de 2002, La Paz, página 1 y 3

a) De conformidad al artículo 10 inciso b) de la Ley No 1551 de Participación Popular, parágrafo V de la Ley 2028 de Municipalidades y Art. 3 de la Ley No. 2296 de Gastos Municipales, relacionado al control a los porcentajes establecidos por ley al gasto corriente y de inversión, al respecto los Comités de Vigilancia no realizan ningún procedimiento de verificación, no analizan, los estados financieros, la formulación y ejecución presupuestaria, consecuentemente, no controlan los porcentajes establecidos por ley para los gastos de funcionamiento e inversión.

GASTOS DE INVERSION

b) De acuerdo a artículo 10 inciso c) de la Ley No 1551 de Participación Popular, parágrafo IV de la Ley 2028 de Municipalidades y Art. 3 de la Ley No. 2296 de Gastos Municipales, relacionado con el pronunciamiento del Plan Operativo Anual, el presupuesto y la rendición de cuentas de gastos de inversión, al respecto los Comités de Vigilancia no efectúan ningún procedimiento de verificación, no analizan los estados financieros, no analizan la formulación y ejecución presupuestaria, consecuentemente los Comités de Vigilancia, no emiten un pronunciamiento técnico, respecto al Plan Operativo Anual, el presupuesto y la rendición de cuentas de gastos de inversión

5.3 EFECTOS DE LAS LIMITACIONES DEL CONTROL SOCIAL

Las limitaciones del Control Social efectuados por los Comités de Vigilancia a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos

Municipales, han generado efectos en el interior de los Gobiernos Municipales, entre los que podemos mencionar:

5.4 LIMITACIONES DEL CONTROL SOCIAL Y LA CORRUPCIÓN

Las limitaciones de los Comités de Vigilancia en el Control Social a la gestión municipal, hacen que la administración del patrimonio del Gobierno Municipal, sean manejados arbitrariamente por los alcaldes de turno, con el único propósito de satisfacer sus intereses particulares. Por otra parte la falta de cultura de honradez de los ejecutivos municipales en el manejo de los recursos económicos, han provocado la corrupción, consecuencias negativas que repercuten en las cuantiosas pérdidas económicas, postergando el desarrollo de los pueblos. Reportes de la Contraloría General del Estado (Ver en Anexo VII)

La corrupción, es la alteración a un orden legal y administrativo, situación provocada por la falta de un control social efectivo.

Los Comités de Vigilancia, necesitan instrumentos técnicos calificados para controlar la administración de los gobiernos municipales en un orden a prevenir y detectar la corrupción.

5.5 LIMITACIONES DEL CONTROL SOCIAL Y LA INESTABILIDAD E INEFICIENCIA MUNICIPAL

El Control Social efectuados por los Comités de Vigilancia a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales, en los

últimos 16 años ha sido en la mayoría de los municipios una mala experiencia, el ejemplo quizá más patético de inestabilidad, se ha dado en el municipio de Achocalla, donde se han cambiado 9 alcaldes en 9 años, en el municipio de Viacha 4 alcaldes en 4 años, como consecuencia del manejo arbitrario de los recursos económicos del municipio.

La inestabilidad en el interior de los municipios, promueve la ineficiencia en la gestión administrativa, no garantiza la permanencia del personal mas eficientes, no favorece la maduración de la conciencia institucional, no permite la programación de mediano y largo plazo de la inversión municipal.

En otro municipio, como el caso del municipio de Vinto en Cochabamba, el bloqueo de cuentas que sobrevino a raíz de denuncias de malos manejos económicos, el cual produjo la paralización de la ejecución presupuestaria, dejando en postergación en la ejecución de obras a la comunidad.

5.6 LIMITACIONES DEL CONTROL SOCIAL Y LA DISCONTINUIDAD

Otra de las consecuencias de las limitaciones del Control Social efectuado por los Comités de Vigilancia a la gestión administrativa de los Gobiernos Municipales, es la falta de continuidad del personal y de las obras programadas para ser realizadas durante la gestión municipal.

El cambio permanente de personal repercute de manera negativa, provocando la ineficacia de la gestión administrativa de los municipios. En

muchos casos son retirados el personal más eficiente, lo que no favorece en nada a la toma de conciencia institucional, coartando un entorno favorable y estable para un trabajo en equipo.

El personal nuevo en la mayoría de los casos desconoce el manejo administrativo de la comuna, lo que supone una pérdida de tiempo, de dinero y retraso en la ejecución de obras para la comuna durante el período de adaptación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

En el desarrollo del presente trabajo, en base a las normativas de control previstas en la Ley de Participación Popular, ley de Municipalidades, Ley del Diálogo Nacional 2000 y Decreto Supremo N° 28421 Distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH y sus fuentes de ingresos para los gastos de funcionamiento e inversión, se ha analizado al Control Social efectuado por los Comités de Vigilancia a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales. Del análisis se concluye lo siguiente:

1. Los Comités de Vigilancia, en relación al inciso b) de artículo 10 de la Ley de Participación Popular, el parágrafo V del artículo N° 150 de la Ley de Municipalidades y el artículo 3 de la ley de Gastos Municipales, respectivos a que los Comités de vigilancia deben controlar los porcentajes establecidos por ley para gastos de inversión y gasto corriente. Al respecto los Comités de Vigilancia, no realizan ningún procedimiento de análisis y evaluación a las fuentes de financiamiento y sus porcentajes de ley expresados en el presupuesto formulado y ejecutado, como ser: a) Coparticipación tributaria, b) Dialogo 2000, c) Impuesto Directo a los Hidrocarburos, d) Ingresos propios.

   Los Comités de Vigilancia para formalizar y cumplir con sus atribuciones de control, simplemente ratifican lo existente en documentos, para este fin elaboran un acta de conformidad, respectivo al gasto corriente y gasto de inversión, expresado en el presupuesto.

2. Los Comités de Vigilancia, en cuanto se refiere al inciso c) de artículo 10 de la Ley de Participación Popular, el parágrafo IV del artículo N° 150 de la Ley de Municipalidades, referidos a que el Plan Operativo Anual, el presupuesto de los recursos de la participación popular y la rendición de cuentas de gastos e inversiones deben contar con el pronunciamiento previo y expreso por los Comités de Vigilancia. Al respecto los Comités de Vigilancia, no analizan ni evalúan las fuentes de financiamiento, no verifican el presupuesto formulado, ejecutado y sus partidas presupuestarias, no verifican la documentación de respaldo previstos en los comprobantes de egreso, no verifican los importes del estado de resultados expresado en los estados financieros.

   Los Comités de Vigilancia, para formalizar y cumplir con sus atribuciones de control, simplemente ratifican lo existente en documentos, para este fin elaboran un acta de conformidad, respectivo al Plan Operativo Anual, el presupuesto ejecutado del gasto de funcionamiento e inversión.

3. Los Comités de Vigilancia en relación al parágrafo III del artículo 150 de la Ley de Municipalidades, no formulan ni reformulan El Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal, debido a que los técnicos de los Gobiernos Municipales son los que los realizan.

4. Los Comités de Vigilancia, en relación al parágrafo VI del artículo 150 de la Ley de Municipalidades, no evalúan semestralmente el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal, debido a la complejidad de la normativa de control.

Las deficiencias expuestas en los puntos 1 al 4, se debe a que las normativas de

control tienen un alto grado de contenido técnico. Los componentes de los Comités de Vigilancia, no posen conocimientos técnicos, situación que les dificulta la comprensión y aplicación de las normativas de control, por lo que el Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales por los Comités de Vigilancia tienen limitaciones y consecuentemente el control es ineficaz.

Por lo tanto las normativas que dan atribuciones a los Comités de Vigilancia en el Control de la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales son insuficientes, motivo por el cual las normativas de control debe ser ampliado, para mejorar el Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales.

2. RECOMENDACIONES

Habiendo demostrado a lo largo de este trabajo, las limitaciones del Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales por los Comités de Vigilancia, como un factor de corrupción, inestabilidad e ineficiencia en los Gobiernos Municipales, y al amparo del artículo 241 y 242 de la nueva Constitución política del Estado se recomienda:

1. Elaborar propuesta de ampliación a la Ley de Municipalidades, para mejorar el Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales en beneficio de la comunidad

2. Elaborar un anteproyecto de Ley, ampliación de facultades de Control Social para los Comités de Vigilancia en la Ley de Municipalidades, que incorpore normas para mejorar un control efectivo.

PROPUESTA

1. PROPUESTA

1.1 AMPLIACION AL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Las normativas de Control Social establecidas en el. Incisos b) y c) del artículo 10 de la Ley de Participación Popular, y parágrafos III, IV, V, VI de la ley de Municipalidades, como se ha visto en el capítulo IV, son insuficientes para un control eficaz. Por lo que mi propuesta es:

Ampliar el ARTICULO 150 Bis (Ampliación de Facultades para los Comités de Vigilancia).

1.2. PROYECTO DE AMPLIACION AL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

ARTICULO 150 Bis (Ampliación de Facultades para los Comités de Vigilancia).

Para el cumplimiento de sus atribuciones de los Comités de Vigilancia y lograr un control eficiente, oportuno a la administración de los recursos municipales, los Gobiernos Municipales a través del alcalde deberán dotar de los siguientes profesionales con conocimiento en el área municipal:

I. Un Auditor Financiero y/o Contador Público que realice el asesoramiento técnico, analizando y validando los correspondientes a los parágrafos III, IV y VI del artículo 150 de la Ley de la de Municipalidades.

Una vez concluida el análisis y la validación en relación a los parágrafos III, IV y VI del artículo 150 de la Ley de la de Municipalidades, el Auditor y/o Contador Público deberá emitir un informe el cual deberá hacer conocer los resultados al presidente del Comité de Vigilancia, Comités de Vigilancia y las Organizaciones Territoriales de Base para su aprobación en pleno.

En relación a los incisos b) y c) del artículo 10 de la Ley de Participación Popular y parágrafo V de la Ley de Municipalidades, realizar auditoria especial (conforme a procedimientos de auditoria).

Una vez concluido la auditoria correspondiente a los incisos b) y c) del artículo 10 de la Ley de Participación Popular, y parágrafo V de la Ley de Municipalidades, el Auditor y/o Contador Público deberá emitir un informe, el cual deberá hacer conocer los resultados al presidente del Comité de Vigilancia, Comités de Vigilancia y las Organizaciones Territoriales de Base. Concluido la explicación, el informe de auditoria debe ser enviado a la Contraloría General de la República, conforme al artículo 35 del Decreto Supremo N° 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.

II. Un abogado que realice el asesoramiento legal. Conforme al presupuesto ejecutado de funcionamiento e inversión, efectué análisis y evaluación a todos los contratos realizados por el Gobierno Municipal, (Conforme a procedimientos administrativos,

normativa al caso). Concluido el análisis, el abogado debe emitir un informe, de existir Indicios de Responsabilidad por la Función Pública, previo conocimiento del presidente del Comité de Vigilancia el informe debe remitirse al Auditor y/o Contador Público para que realice la auditoria correspondiente.

Si el informe del abogado no contuviera Indicios de Responsabilidad por la Función Pública, deberá hacer conocer los resultados al presidente del Comité de Vigilancia, Comités de Vigilancia y las Organizaciones Territoriales de Base para su conocimiento. Un ejemplar del informe del abogado, mediante el presidente del Comité de Vigilancia debe ser remitido al Auditor y/o Contador Público para su conocimiento.

En los casos que así se requiera, el abogado debe representar al Comité de Vigilancia ante la jurisdicción coactiva fiscal, jurisdicción ordinaria, representar ante el Ministerio de economía y finanzas públicas, Ministerio de planificación del desarrollo, ante el Senado Nacional, ante el ejecutivo máximo del Gobierno Municipal, Concejo Municipal y otras de carácter excepcional.

III. Un ingeniero Civil, que realice el asesoramiento técnico. En base al presupuesto ejecutado gastos de inversión y las carpetas existentes en la Oficialía Mayor Técnica del Gobierno Municipal, analizar y evaluar los proyectos plasmados en planos y verificar en situ las obras construidas según carpetas. Una vez concluida el análisis, evaluación y la verificación de obras, el Ingeniero debe emitir un informe, de existir incompatibilidades en relación a los planos de construcción y las obras realizadas en situ, previo conocimiento del Presidente del Comité de Vigilancia el informe debe ser remitido al Auditor y/o Contador Público para la realización de la auditoria correspondiente.

Si el informe del Ingeniero Civil no contuviera incompatibilidades, deberá hacer conocer los resultados, al presidente del Comité de Vigilancia, Comités de Vigilancia y las Organizaciones Territoriales de Base para su conocimiento. Un ejemplar del informe mediante el presidente del Comité de Vigilancia debe ser remitido al Auditor y/o Contador Público para su conocimiento.

El Auditor Financiero y/o Contador Público, debe realizar auditoria financiera a los estados financieros y a la ejecución presupuestaria de la gestión anterior.

El Auditor Financiero y/o Contador Público, debe realizar auditoria especial al informe de gestión efectuado por el Alcalde Municipal, concerniente a la ejecución física como financiera.

Los profesionales referidos en los parágrafos I, II, III deben ser a propuesta de los Comités de Vigilancia, con cargo a la cuenta (Participación Popular), transferencias por coparticipación tributaria.

1.3 PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES DEL CONTROL SOCIAL PARA LOS COMITÉS DE VIGILANCIA EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES ARTÍCULO 150.

ARTÍCULO 162 y 163 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

La Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad al artículo 162 parágrafo I y artículo 163 numerales 1 y 2, conocerá el anteproyecto de Ley "Ampliación de facultades de control social para los Comités de Vigilancia en la Ley de Municipalidades artículo 150 bis, para garantizar un Control Social efectivo evitando de esta manera la corrupción, la pérdida de cantidades de dinero y la paralización de obras.

ANTEPROYECTO DE LEY AMPLIACIÓN DE FACULTADES DE CONTROL SOCIAL PARA LOS COMITÉS DE VIGILANCIA EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

1. ANTECEDENTES

Con la implementación realizada en el artículo 10 incisos b), c) y artículo 11 de la Ley No 1551 de fecha 20 de abril de 1994 - Ley de Participación Popular y los parágrafos III, IV, V, VI, VII, del artículo 150 de la Ley Nº 2028 de fecha 28 de octubre de 1999 - Ley de Municipalidades, surgen los Comités de Vigilancia, como instancia social representante de la sociedad civil organizadas ante los Gobiernos Municipales, siendo responsable de facilitar la participación, supervisión y control ciudadano en la gestión social de la municipalidad.

Las normativas que dan atribuciones de control a los Comités de Vigilancia, tienen un alto contenido técnico, que no ha sido asimilado por los Comités de Vigilancia

Los Comités de Vigilancia en el querer efectuar sus atribuciones de control, han tropezado con dificultades, debido al alto contenido técnico de las normativas.

En estos últimos años, no se han planteado alternativas de solución respecto a las dificultades que vienen atravesando los Comités de Vigilancia en el Control Social a la Administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales.
Que para la adecuada aplicación del artículo 10 incisos b) y c) y artículo 11 de la Ley de

Participación Popular y artículo 150 parágrafos III, IV, V, VI, VII de la Ley de Municipalidades, es necesario ampliar las facultades de los Comités de Vigilancia en el Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales, dentro el marco de la ley de municipalidades.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la puesta en práctica de la Ley de Participación Popular y la Ley de Municipalidades, se introduce a los Comités de Vigilancia, como un factor social en el control de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales. En su aplicación, los Comités de Vigilancia están compuestos por dirigentes vecinales, con un buen conocimiento empírico, que difícilmente podrán suplir al tradicional técnico. El control a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales requiere de altos conocimientos técnicos que no las poseen los Comités de Vigilancia.

Los componentes de los Comités de Vigilancia, no siempre están familiarizados con la lectura y escritura, por tanto les suele resultar muy difícil la comprensión de complicadas normas legales, como el controlar que no se destinen en gastos de funcionamiento del Gobierno Municipal mas del 25% de los recursos de la Participación Popular, pronunciarse sobre el presupuesto de los recursos de Participación Popular y la rendición de cuentas de gastos e inversiones efectuado por el Gobierno Municipal, apoyar la planificación participativa municipal, la formulación y reformulación del Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal, pronunciarse sobre el Plan Operativo Anual para su tratamiento y aprobación por el Concejo Municipal, controlar el cumplimiento de los porcentajes establecidos por Ley para los gastos de inversión y gastos de funcionamiento, evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal.

Los Comités de Vigilancia, son un mecanismo demasiado débil para el control de la administración de los recursos económicos de los gobiernos municipales, tienen buena voluntad, pero les falta conocimientos técnicos. En estos últimos años, la falta de ampliación de normativas de control, no les permite enfrentar a un sistema político – administrativo tan burocrático de las alcaldías, se encuentran muy débiles en su constitución, sin capacidad técnica, abandonados ante la pesada burocracia administrativa de los Gobiernos Municipales, por muchos esfuerzos que pueden hacer, en relación al control, sus criterios no pueden pasar más allá de afirmaciones de sentido común, carecen de la seguridad de una evaluación técnica. Por lo tanto, el control que pueda hacer los Comités de Vigilancia, no pasan de ser superficiales, lo cual nos demuestra, que las normativas de control establecidas, limitan a los Comités de Vigilancia en el control de la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales.

Si bien los Comités de Vigilancia efectúan controles a la administración de recursos económicos de los Gobiernos Municipales, estos controles no son efectivos, debido a que los componentes de los Comités de Vigilancia no poseen conocimientos técnicos, por lo que los controles efectuados por los Comités de Vigilancia tienen limitaciones en su alcance.

El Control efectuado por los Comités de Vigilancia a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales, generan muchas críticas negativas, respecto a un control que no satisfacen las expectativas esperadas, generando incertidumbre social, cuyas consecuencias se traducen en la ineficiencia en el Control Social por los Comités de Vigilancia, al respecto no se han propuesto alternativas serías de solución,

consecuentemente los Comités de Vigilancia se ven absorbidos por las autoridades y técnicos municipales, situación que deja un campo abierto para la corrupción.

Si el control efectuado por los Comités de Vigilancia no son efectivos, esto se debe a que las normativas de control, tienen un alto contenido técnico, que no resulta en la sencillez de los componentes de los Comitentes de Vigilancia, por lo tanto hace falta la ampliación de normativas de Control Social, que permitan dotar de elementos humanos técnicos a los Comités de Vigilancia, de manera que puedan cumplir sus atribuciones sin limitaciones en el Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales.

Por lo tanto, la ampliación de la presente Ley 2028 de Municipalidades, en su artículo 150 Bis resulta imprescindible para un Control Social eficiente por los Comités de Vigilancia.

ANTEPROYECTO DE LEY

Ley Nº

Juan Evo Morales Ayma

Presidente Constitucional del Estado Plurinacional

POR TANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto ampliar el artículo 150 de la ley de municipalidades, referente a las atribuciones de los Comités de Vigilancia en el Control Social a la administración de los recursos económicos de los Gobiernos Municipales.

ARTÍCULO 2.- (Ampliación del artículo 150). Se amplia el artículo 150 de la Ley Nº 2028 de 28 de octubre de 1999 – Ley de Municipalidades, ampliando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- (Artículo 150 Bis Ampliación de facultades para los Comités de Vigilancia). Para el cumplimiento de sus atribuciones de los Comités de Vigilancia y lograr un control eficiente, oportuno a la administración de los recursos municipales, los Gobiernos Municipales a través del Alcalde Municipal deberán dotar, de los siguientes profesionales con conocimiento en el área municipal:

I. Un Auditor Financiero y/o Contador Público que realice el asesoramiento técnico, analizando y validando los correspondientes a los parágrafos III, IV y VI del artículo 150 de la Ley de la de Municipalidades.

Una vez concluida el análisis y la validación en relación a los parágrafos III, IV y VI del artículo 150 de la Ley de la de Municipalidades, el Auditor y/o Contador Público deberá emitir un informe el cual deberá hacer conocer los resultados al presidente del Comité de Vigilancia, Comités de Vigilancia y las Organizaciones Territoriales de Base para su aprobación en pleno.

En relación a los incisos b) y c) del artículo 10 de la Ley de Participación Popular y parágrafo V de la Ley de Municipalidades, realizar auditoria especial (conforme a procedimientos de auditoria)

Una vez concluido la auditoria correspondiente a los incisos b) y c) del artículo 10 de la Ley de Participación Popular, y parágrafo V de la Ley de Municipalidades, el Auditor y/o Contador Público deberá emitir un informe, el cual deberá hacer conocer los resultados al presidente del Comité de Vigilancia, Comités de Vigilancia y las Organizaciones Territoriales de Base. Concluido la explicación, el informe de auditoria debe ser enviado a la Contraloría General de la República, conforme al artículo 35 del Decreto Supremo N° 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.

II. Un abogado que realice el asesoramiento legal. Conforme al presupuesto ejecutado de funcionamiento e inversión, efectué análisis y evaluación a todos los contratos realizados por el Gobierno Municipal, (Conforme a procedimientos administrativos, normativa al caso). Concluido el análisis, el abogado debe emitir un informe, de existir Indicios de Responsabilidad por la Función Pública, previo conocimiento del presidente del Comité de Vigilancia el informe debe remitirse al Auditor y/o Contador Público para que realice la auditoria correspondiente.

Si el informe del abogado no contuviera Indicios de Responsabilidad por la Función Pública, deberá hacer conocer los resultados al presidente del Comité de Vigilancia, Comités de Vigilancia y las Organizaciones Territoriales de Base para su conocimiento. Un ejemplar del informe del abogado, mediante el presidente del

Comité de Vigilancia debe ser remitido al Auditor y/o Contador Público para su conocimiento.

En los casos que así se requiera, el abogado debe representar al Comité de Vigilancia ante la jurisdicción coactiva fiscal, jurisdicción ordinaria, representar ante el Ministerio de economía y finanzas públicas, Ministerio de planificación del desarrollo, ante el Senado Nacional, ante el ejecutivo máximo del Gobierno Municipal, Concejo Municipal y otras de carácter excepcional.

III. Un ingeniero Civil, que realice el asesoramiento técnico. En base al presupuesto ejecutado gastos de inversión y las carpetas existentes en la Oficialía Mayor Técnica del Gobierno Municipal, analizar y evaluar los proyectos plasmados en planos y verificar en situ las obras construidas según carpetas. Una vez concluida el análisis, evaluación y la verificación de obras, el Ingeniero debe emitir un informe, de existir incompatibilidades en relación a los planos de construcción y las obras realizadas en situ, previo conocimiento del Presidente del Comité de Vigilancia el informe debe ser remitido al Auditor y/o Contador Público para la realización de la auditoria correspondiente.

Si el informe del Ingeniero Civil no contuviera incompatibilidades, deberá hacer conocer los resultados, al presidente del Comité de Vigilancia, Comités de Vigilancia y las Organizaciones Territoriales de Base para su conocimiento. Un ejemplar del informe mediante el presidente del Comité de Vigilancia debe ser remitido al Auditor y/o Contador Público para su conocimiento.

El Auditor Financiero y/o Contador Público, debe realizar auditoria financiera a los estados financieros y a la ejecución presupuestaria de la gestión anterior.

El Auditor Financiero y/o Contador Público, debe realizar auditoria especial al informe de gestión efectuado por el Alcalde Municipal, concerniente a la ejecución física como financiera.

Los profesionales referidos en los parágrafos I, II, III, deben ser a propuesta de los Comités de Vigilancia, con cargo a la cuenta (Participación Popular), transferencias por coparticipación tributaria.

ARTÍCULO 4.- (Derogaciones)

Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

BIBLIOGRAFÍA

HERNANDEZ SAMPIERE ROBERTO
Metodología de la Investigación,
México D.F. 1998

REPUBLICA DE BOLIVIA
Ley de Participación Popular (Ley No. 1551)
Edición U.P.S. Editorial S.R.L. La Paz – Bolivia
Agosto 2007.

REPUBLICA DE BOLIVIA
Reglamento de la Ley de Participación Popular (Decreto Supremo No. 23813)
Edición U.P.S. Editorial S.R.L. La Paz – Bolivia
Agosto 2007.

REPUBLICA DE BOLIVIA
Decreto Reglamentario a la Ley de Participación Popular y Descentralización (Decreto Supremo No 24447)
Edición U.P.S. Editorial S.R.L. La Paz – Bolivia
Agosto 2007.

REPUBLICA DE BOLIVIA
Ley de Municipalidades (Ley No. 2028)
Edición U.P.S. Editorial S.R.L. La Paz – Bolivia
Marzo 2008.

REPUBLICA DE BOLIVIA
Ley de Gastos Municipales (Ley No. 2296)
Edición U.P.S. Editorial S.R.L. La Paz – Bolivia
Marzo 2008.

REPUBLICA DE BOLIVIA
Reglamentar la Ley No. 2296 en lo referido a los Gastos de Funcionamiento y de Inversión de los Gobiernos Municipales (Decreto Supremo No. 26869)
Edición U.P.S. Editorial S.R.L. La Paz – Bolivia
Marzo 2008.

REPUBLICA DE BOLIVIA
Reglamento de la Ley No. 2296 (Decreto Supremo No. 26869)
Edición U.P.S. Editorial S.R.L. La Paz – Bolivia
Marzo 2008.

QUE ES EL CONTROL CIUDADANO EN EL DESARROLLO DE COLOMBIA
http:/www.icbf.gov.co/español/sistema.asp

MARIA A. BONNEMAISON

Mecanismos constitucionales de poder de control en Venezuela

Venezuela – Carabobo 2007. www.constitución .ve

REPUBLICA DE BOLIVIA

Norma el uso de recursos de donación destinados a los Gobiernos Municipales para proyectos de infraestructura y equipamiento en las áreas de salud, educación, deporte, microriego, saneamiento básico, equipamiento comunal e infraestructura vial, a fin de contribuir en la erradicación de la pobreza (Decreto Supremo No. 29079)

Edición U.P.S. Editorial S.R.L. La Paz – Bolivia

Marzo 2008.

REPUBLICA DE BOLIVIA

Fondo de Compensación a favor de Municipios y Universidades Públicas de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba.

(Ley No. 3322)

Edición U.P.S. Editorial S.R.L. La Paz – Bolivia

Abril 2005.

REPUBLICA DE BOLIVIA

Ley Orgánica de Municipalidades (Ley No. 696)

Edición Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaria Nacional de Participación Popular, La Paz – Bolivia, enero 1995.

REPUBLICA DE BOLIVIA, NUEVA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO.

Aprobada en el Referéndum de 25 de enero de 2009

y Promulgada el 7 de febrero de 2009,

Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia

ANEXO

b c

DE LA

STICIA

RADIO - TELEVISION Y PRENSA ESCRITA

ón Jurídica - Coleccionable — AÑO I • Nº 2 • Junio de 2004 • Bs. 3.-

NO a la IMPUNIDAD, Justicia para Benjamín Altamirano

La verdadera historia del linchamiento al Alcalde de Ayo - Ayo

¿JUSTICIA COMUNITARIA O ASESINATO?

a Corte
cia

LA NUEVA LEGISLACION

Desde hace algunos años, tendencias demagógicas y populistas empezaron a imponerse en el país a codazos y talegazos. En particular, estuvieron dando cabida a tendencias indigenistas, racistas, etnicistas, populistas, etc. Con oscuros fines de obtener apoyo social dirigido a ganar posiciones de gobierno. Se derivó en esa forma, en la politiquería barata y en el populismo de ultraderecha.

Sin embargo, el resultado de esa actitud ha terminado creando el caos y una ola de violencia que no se detiene, sino que, más bien, está creciendo de manera incontenible y estremece al país. Tal el caso de Ayo-Ayo.

Al respecto, se empezó por dictar una serie de medidas legales que terminaron poniendo en vigencia lo que se llamó "justicia comunitaria". En efecto, se autorizó a las poblaciones campesinas a practicar su justicia particular, casi absolutamente al margen de la legislación nacional que se vino imponiendo desde los tiempos de la fundación de la República. Es más, se dictó medidas tales como la "Participación Popular" y reformas absurdas al Código Penal, disposiciones que consolidaban y ampliaban la aplicación de la "justicia comunitaria". Esa forma de hacer justicia inclusive se extendió a las ciudades, donde grupos de campesinos empezaron a aplicar castigos físicos (los chicotazos, etc.), a las personas que se oponían a sus manifestaciones de fuerza. Todo eso se produjo ante la complacencia de las autoridades, naturalmente porque ellas lo habían autorizado y hasta mostraban su acuerdo tácito y expreso.

Fue, por tanto, en primer lugar, que el Estado, en particular a partir del primer gobierno de Gonzalo Sánchez de Losada, por medio de sus poderes Ejecutivo y Legislativo, el que autorizó la vigencia de la "justicia comunitaria". El Estado fue separado de la sociedad.

dos principales objetivos: Primero: Distraer a los pueblos del interior en asuntos de mínima cuantía para que no consideren temas de nivel nacional y, a la par, crear las bases para el enfrentamiento entre los pobladores de los municipios y Segundo: establecer los fundamentos para la corrupción local.

EMPIEZAN A PRODUCIRSE LOS EFECTOS

Naturalmente, toda causa tiene su efecto. Dichas medidas del "gonismo" comenzaron a enfrentar a todos los ciudadanos bolivianos entre ellos mismos. El país empezó un proceso de caos. Es más, apareció la corrupción masiva a nivel local, que fue derivando en hechos de violencia que alcanzaron niveles alarmantes y de los cuales el de Ayo-Ayo no es nada más que un eslabón en la larga crisis que se desató con esos motivos y que tiene las características de la desintegración de la vida nacional.

Los vecinos de los pueblos perdieron la perspectiva nacional. Es más, se dedicaron a la corrupción y unas y otras autoridades empezaron a enfrentarse. Las diferencias personales se convirtieron en luchas armadas. Fue en no fue sólo la corrupción, sino las causas que originaron la corrupción y en enfrentamiento. Y esas causas son la Participación Popular, medidas legales e inclusive constitucionales. No se debe, pues, confundir, la causa con el efecto. El origen del hecho de sangre de esa localidad está, pues, en la Participación Popular, por un lado, y en las medidas legales que abrieron camino a la vigencia de la "justicia comunitaria", dos errores garrafales de los politiqueros que tienen en sus manos la conducción del país.

LOS PROTAGONISTAS INDIVIDUALES

No se trata, pues, ahora de buscar solamente culpables individuales del hecho de sangre que conmueve al pueblo boliviano, sino buscar las causas profundas de los sucedido. Esa será la única forma de castigar a los culpables y evitar que actos de esa naturaleza se repitan. Si no se toman esas medidas, a corto plazo enfrentaremos hechos de naturaleza similar y aún de características más violentas.

Los culpables del linchamiento de Ayo-Ayo muy bien pueden ir a la cárcel.

problema que está extendido a todo el país. Los linchamientos son pan de cada día y ABC DE LA JUSTICIA lo ha denunciado a toda página en su número anterior.

Terminemos, pues, con el empirismo demagógico y resolvamos las grandes causas que originan la crisis económica, social y política que hoy estremece a Bolivia, considerando que una solución sería podría ser una verdadera Asamblea Constituyente y no una comedia que reclama el pueblo.

JUSTICIA

Director:
Juan Carlos Corzón

Consejo Editorial:
Periodista: Fernando Valdivia
Dr. Luis Doro M.
Historiador: Luis Antezana Ergueta

Escriben en esta Edición:
Dr. Armando Aquino Huerta
Dr. Filiberto Montesinos
Dr. Alberto Costa Obregón
Dr. Jorge Eduardo Vásquez
Periodista especializado en Area Jurídica
Victor Hugo Rojas Aramayo

Editores:

"Las opiniones expresadas por nuestros colaboradores no comprometen la línea editorial del abc de la justicia, nuestro único objetivo es socializar la cultura jurídica en el país".

Dirección: Juan de la Riva Nº 1438 entre Huanto y Loayza Telf: 2283353 • Cel.: 78671878
Depósito legal: 4-3-51-04 • La Paz - Bolivia

LA PARTICIPACIÓN POPULAR Y LAS CAUSAS PROFUNDAS DEL SUCESO DE AYO-AYO

Los culpables del linchamiento de Ayo-Ayo muy bien pueden ir a la cárcel. Pero, si se mantienen las causas del crimen, otros hechos similares o peores volverán a producirse. Es, por consiguiente, de máxima importancia revisar las medidas legales en vigencia, en especial la Constitución, el nuevo Código Penal, la Participación Popular y otras anexas.

LUIS ANTEZANA ERGUETA

Autoridades nacionales, algunos "analistas" y medios de comunicación han empezado a dar explicaciones al atroz suceso de sangre de Ayo-Ayo que terminó con la vida del Alcalde Altamirano. Sin embargo, casi todas las explicaciones no han salido del nivel empírico y otras se han limitado a hacer análisis superficiales que no entran al fondo del asunto.

Es preciso, pues, preguntarse cuáles son las causas de fondo de este suceso, ya que no sólo se trata de describir los detalles del mismo, sino buscar sus causas verdaderas, de tal forma que se pueda tomar las medidas del caso.

LA NUEVA LEGISLACIÓN

Desde hace algunos años, tendencias demagógicas y populistas empezaron a imponerse en el país a codazos y talegazos. En particular, estuvieron dando cabida a tendencias indigenistas, racistas, etnicistas, populistas, etc. Con oscuros fines de obtener apoyo social dirigido a ganar posiciones de gobierno. Se derivó en esa forma, en la politiquería

Enseguida, ese mismo gobierno dictó la llamada "Participación Popular", la misma que sirvió para objetivos especiales para el gobierno del MNR-gomista. Por esa "participación" se buscó ese panorama que los pobladores de Ayo-Ayo empezaron a poner al desnudo sus enconos, para terminar en las acciones de violencia más espantosas. Lo que produjo el suceso de Ayo-Ayo.

Pero, si se mantienen las causas del crimen, otros hechos similares o peores volverán a producirse. Es, por consiguiente, de máxima importancia revisar las medidas legales en vigencia, en especial la Constitución, el nuevo Código penal, la Participación Popular y otras anexas. Es más, lo que deberá ser necesario en absoluto es que, para eliminar las causas del caos y la violencia, lo que debe ser de urgencia máxima es anular la Ley de Participación Popular, porque de otra manera la violencia que ya se ha desatado llegará a niveles increíbles y a la que estamos expuestos todos los bolivianos.

Lo ocurrido en Ayo-Ayo no es un hecho aislado. Es parte de un gran problema que está extendido a todo el país. Los linchamientos son pan de cada día y ABC DE LA JUSTICIA lo ha denunciado a toda página en su número anterior.

Terminemos, pues, con el empirismo demagógico y resolvamos las grandes causas que originan la crisis económica, social y política que hoy estremece a Bolivia, considerando que una solución sería podría ser una verdadera Asamblea

REPORTERS DE AUDITORIAS
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CORRESPONDIENTES A LAS GESTIONES
1999 AL 2004

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

N°	MUNICIPIO	TIPO DE RESPONSABILIDAD	N° DE DICTAMEN	MONTO DE RESPONSABILIDAD	GESTIÓN	SITIUACION ACTUAL
1	LA PAZ	ADMINISTRATIVA	GL/EP33/S01-R1 GL/EP33/S01-R1		1999 – 2001	INICIO PROCCESO ADMINISTRATIVO INTERNO
2	EL ALTO	CIVIL	CGR-1/D-066/2002	$US. 502.942	2002	INICIO PROCESO COACTIVO FISCAL
3	YANACACHI	PENAL	GL/EP38/M01-N3		1995-1998-2000	INICIO PROCESO PENAL
4	PATACAMA	CIVIL	CGR-1/D-083/2001	$US. 5.200	2001	INICIO PROCESO COACTIVO FISCAL
5	COROCORO	CIVIL	CGR-1/D-092/2001	$US. 105.842	1999 – 2000	INICIO PROCESO COACTIVO FISCAL
6	COPACABANA	CIVIL	CGR-1/D-033/2002	4US. 48.630	2000	PROCESO COACTIVO FISCAL INICADO POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
7	EL ALTO	CIVIL	CGR-1/D-102/2002	$US. 180.346	1998 – 1999	INICIO PROCESO COACTIVO FISCAL
8	CARANAVI	CIVIL	CGR-1/D-106/2001	$US. 3.050	2000	INICIO PROCESO COACTIVO FSCAL

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

N°	MUNICIPIO	ALCALDE	MONTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL $US Y N° DE DICTAMEN	PROCESOS INICIADOS		DEMANDADOS	SITIUACION ACTUAL
1	PALOS BLANCOS PROV. SUD YUNGAS	AMBAS AUTORIDADES NO RESPONDIERON	CIVIL $US. 7.179 CGR-1/D-028/2004	NO SE RECIBIO INFORMACION	1 2	JACQUELINE Y OCHOA MOLLINEDO CLAUDIO ROLANDO VARGAS BAUTISTA	NO HUBO RESPUESTA DEL H. ALCALDE NI DEL PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL A LAS PETICIONES DE INFORME ESCRITO NI A LAS NOTAS

					3	ALFONZO REA ORTIZ	CONMINATORIAS SOLICITADAS POR LA COMISION SIN RESPUESTA
2	PALCA PROV. MURILLO	AMBAS AUTORIDADES NO RESPONDIERON	CIVIL $US. 37.748 CGR-1/D-085/2004	NO SE RECIBIO INFORMACION	1 2 3 4	PRUDENCIO SANCHEZ MAMANI WILFREDO GUTIERREZ GUTIERREZ REP: EMPRESA CONSULTORA MULTIDICIPLINARIA G&C JUANA MAYTA LOZA MARIO ZEGARRA BORDA FELIZ QUISPE CHOQUEHUANCA	NO HUBO RESPUESTA DEL H. ALCALDE NI DEL PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL A LAS PETICIONES DE INFORME ESCRITO NI A LAS NOTAS CONMINAATORIAS SOLICITADAS POR LA COMISION SIN RESPUESTA
3	VIACHA PROV. INGAVI	AMBAS AUTORIDADES NO RESPONDIERON	CIVIL $US. 443.463 CGR-1/D-093/2003	NO SE RECIBIO INFORMACION	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	MARIO MAMANI QUIUSPE EDGAR ROBLES IBAÑEZ ELOY ARANDIA ARENAS LUIS ALBERTO MENDOZA MENDOZA WALTER FREDDY GUTIERREZ VARGAS UBRE TEODOCIO QUINTELA ALARCON CARMELO QUISPE PUCHO OSCAR CAZORLA VILLALPANDO	NO HUBO RESPUESTA DEL H. ALCALDE NI DEL PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL A LAS PETICIONES DE INFORME ESCRITO NI A LAS NOTAS CONMINAATORIAS SOLICITADAS POR LA COMISION SIN RESPUESTA

					11 12 13	LUIS VIDAL LINARES ACOMATA PEDRO CHOQUE CHAVEZ JORGE GUILLERMO RADA REQUENA GUILLERMO LOZANITOS SARAVIA GUILLERMO RAMIREZ COSSIO	
4	DESAGUADERO PROV. INGAVI	AMBAS AUTORIDADES NO RESPONDIERON	CIVIL $US. 12.168 CGR-1/D-008/2003	NO SE RECIBIO INFORMACION	1 2 3 4 5	CAELOS JUAN LLANOS LUIS EDUARDO GONZALES LEYTIN WALTER JAIME VASQUEZ PALENQUE EDSON VALDA GOMEZ ROSENDO MAMANI QUISPE	NO HIBO RESPUESTA DEL H. ALCALDE NI DEL PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL A LAS PETICIONES DE INFORME ESCRITO NI A LAS NOTAS CONMINATORIAS SOLICITADAS POR LA COMISIÓN SIN RESPUESTA.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

N°	MUNICIPIO	N° DE INFORME N° COMPLEMENTARIO Y GESTION	TIPO DE RESPONSBILIDAD Y N° DE DICTAMEN	MONTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL $US.		DEMANDADOS	ACCION DE FISCALIZACION DE LAS COMISION S
1	ACHOCALLA PROV. MURILLO	GL/EP07/N02 N1 GESTION 2001	PENAL		1	MAMERTO QUISPE QUISPE	CDPP/PIE N° 670/2002-2003 DIRIGIDO AL H. ALCALDE MUNICIPAL CDPP/PIE N° 671/2002-2003 DIRIGIDO AL H. PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL CDPP/CITE N° 887/2002-2003

							DIRIGIDO AL H. CLAUDIA PAREDES TARDIO PARA SU CONOCIMIENTO Y RESPECTIVO SEGUIMIENTO
2	**EL ALTO PROV MURILLO**	**GL/EP22/G00 C1 GESTION 1998 Y 1999**	**CIVIL CGR-1/D-025/2003**	**$US. 11.776**	**1**	**UBALDINA VARGAS DE LOMA**	**CDPP/PIE N° 701/2002-2003 DIRIGIDO AL H. ALCALDE MUNICIPAL CDPP/PIE N° 702/2002-2003 DIRIGIDO AL H. PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL CDPP/CITE N° 978/2002-2003 DIRIGIDO AL H. MARIA TERESA PAZ PARA SU CONOCIMIENTO Y RESPECTIVO SEGUIMIENTO**
3	**ACHOCALLA PROV. MURILLO**	**GL/EP7N02 N2 GESTION 2003**	**PENAL**		**1** **2** **3**	**MAMERTO QUISPE QUISPE** **MARIVEL BLACUT MUÑECAS** **ORLANDO ESCOBAR PLATA**	**CDPP/PIE N° 742/2002-2003 DIRIGIDO AL H. ALCALDE MUNICIPAL CDPP/PIE N° 743/2002-2003 DIRIGIDO AL H. PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL CDPP/CITE N° 1041/2002-2003 DIRIGIDO AL H. CLAUDIA PAREDES TARDIO PARA SU CONOCIMIENTO Y RESPECTIVO SEGUIMIENTO**

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

N°	MUNICIPIO	ALCALDE	MONTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL $US Y N° DICTAMEN.	PROCESO COACTIVO FISCAL		DEMANDADOS	SITUACION ACTUAL
1	**LA PÁZ PROV. MURILLO**	**DR. JUAN DEL GRANADO COSIO H. ALCALDE MUNICIPAL**	**ADMINISTRATIVA GL/EP33/S01 – R1 GL/EP33/S01 – C1 GESTION 1999 - 2001**	**PROCEO INTERNO INICIADO**	**1** **2**	**OSCAR GUSTAVO NAVARRO APAZA** **AIDA DEL ROSARIO CAMACHO BERMUDEZ**	**EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2002 MEDIANTE INFORME DEL SEÑOR ALCALDE SE EVIDENCIA EL INICIO DE DOS PROCESOS INTERNOS EN CONTRA DE LOS EX – FUNCIONARIOS. AL PRESENTE AMBOS**

							PROCESOS S ENCUENTRAN EN PLAZO PROBATORIO DE 10 DIAS HABILES
2	**EL ALTO PROV. MURILLO**	**DR. JOSE LUIS PAREDES MUÑOZ H. ALCALDE MUNICIPAL**	**CIVIL $US. 13.109 GO/EP01/Y01 – C1 GESTION 1996-1999**	**SE INICIO EL PROCESO COACTIVO FISCAL**	**1**	**RENE CHALCO AGUILAR**	**SEGÚN INFORME DE FECHA 13/11/02, DEL H. ALCALDE MUNICIPAL Y LA PRESIDENTA H. CONSEJO MUNICIPAL, SE PUEDE EVIDENCIAR QUE SE INICIO EL PROCESO COACTIVO FISCAL.**
3	**COROCORO PROV. AROMA**	**H. EUSEBIO ESPINOZA CUENTAS PRESIDENTE DEL H. CONSEJO MUNICIPAL DE COROCORO**	**CIVIL $US. 105.824 CGR-1/D-092/2001 GESTION 1999 – 2000**	**NO SE HA INICIADO EL PROCESO COACTIVO FISCAL**	**1** **2** **3** **4** **5** **6**	**CONSULTORA ECCS SRL. REP POR GREGORIO REYNALDO LAURA APAZA JUAN CARLOS HERRERA QUISBERTH JACINTO RAUL PAREDES SALLUCO FREDDY VELASCO MARTINEZ DARIO MAMANI CHOQUE MARTHA GEMA MOLLINEDO TITIRICO**	**SE SOLICITO PETICION DE INFORME N° 114 AL SEÑOR ALCALDE, EL MISMO QUE NO RESPONDIO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPONDIO A LA PETICION DE INFORME ESCRITO, INFORMANDO QUE INSTRUYO AL EJECUTIVO MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCION MUNICIPAL N1 042/2001 A LA FECHA NO SE INICIO NINGUN PROCESO**
4	**PATAMAYA**	**ADRIAN FLORES H. ALCALDE MUNICIPAL PRIMITIVA CABRERA PRESIDENTA HCM.**	**CIVIL $US. 5.200 CGR-1/D-083/2001 GESTION 2001**		**1**	**CONSULTORA FINADEC SRL. REP. GUILLERMO RAMIREZ COSSIO**	**EN FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL 2002 FUE REMITIDO A ESTA COMISIÓN EL INFORME DEL SEÑOR ALCALDE INDICANDO QUE SUPUESTAMENTE HBRIA INICIADO EL PROCESO COACTIVO, SIN EMBARGO NO ADJUNTO DOCUMENTACION QUE RESPALDE DICHA AFIRMACION. POR OTRO LADO EL H. CONSEJO EN**

							PLENO RESPONDIO INFORMANDO HABER INSTRUIDO AL EJECUTIVO EL INICIO DE ESTE PROCESO EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2001 SIN EMBARGO HASTA LA FECHA NO TIENE RESPUESTA ALGUNA.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

N°	MUNICIPIO	N° DE INFORME N° COMPLEMENTARIO	RESPONSABILIDAD Y MONTO EN $US	GESTION		DEMANDADOS
1	SAN PEDR0 DE TIQUINA	GL/EP07/D02 N3	PENAL $US. 7.119	2004	1 2 3 4	HERNAN DAVID YUGAR ULLOA ROGER LUIS SAAVEDRA SORIA GALVARRO FREDDY YUGRA ARGANI CASTO MIRGA GUTIERREZ
2	YACO	GL/RP08/M03 M1	RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA CGR	2004	1 2 3	ARTURO AGUDO LAZCANO ERNESTO VALDES ROBERTO ACHACOLLO QUISPE
3	VIACHA	GL/EP31/M02 C1 GL/EP31/M02 C1 CGR-1/D-068/2003	CIVIL $US. 79.454	2002	1 2 3	MAMERTO CORTEZ ORTEGA RICARDO JOSE NINA CONDORI JONES GENARO MERCADO MONROY

DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

N°	MUNICIPIO	TIPO DE RESPONSABILIDAD	N° DE DICTAMEN	MONTO DE RESPONSABILIDAD	GESTIÓN	SITIUACION ACTUAL
1	SANTA CRUZ	CIVIL	CGR-1/D-101/2002	$US. 284.801	1999 – 2004	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
2	SAN XAVIER	CIVIL	CGR-10-094/2001	$US. 24.497	1995 – 1999	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
3	SAMAIPATA	CIVIL	CGR-1/D-030/2002	$US. 6.000	1996 – 1999	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
4	SAN JULIAN	CIVIL	CGR-1/D-071/2002	$US. 186.833	1999 – 2000	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
5	SANTA CRUZ	CIVIL	CGR-1/D-087/2002	$US. 134.348	1997 – 1998	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
6	LA GUARDIA	CIVIL	CGR-1/D-096/2002	$US. 2.400	1999	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
7	LA GUARDIA	CIVIL	CGR-1/D-095/2002	$US. 3.000	1998	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
8	SAN IGNACIO DE VELASCO	PENAL	GD/EP21/G02/ N9		2001 – 2002	INICIO PROCESO PENAL
9	MAIRANA	CIVIL	CGR-1/D-092/2002	$US. 45.981	1999 – 2000	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
10	LA GUARDIA	ADMINISTRATIVA	GS/EP22/A02 X1 GS/EP22/A02 Z3		1998	INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO
11	LA GUARDIA	ADMINISTRATIVA	GS/EP22/A02 X1 GS/EP22/A02 Z3		1999	INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO
12	CONCEPCION	CIVIL	CGR-1/D-100/2002	$US. 14.000	1998 – 1999	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
13	ROBORE	CIVIL	CGR-1/D-101/2002	$US. 12.000	1996 – 1999	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
14	COMARAPA	CIVIL	CGR-1/D-089/2001	$US. 5.025	1996-1997-1998	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
15	COMARAPA	CIVIL	GS /EP22/M022/M02 C1	$US.72.051	2004	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL

DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

N°	MUNICIPIO	TIPO DE RESPONSABILIDAD	N° DE DICTAMEN	MONTO DE RESPONSABILIDAD	GESTIÓN	SITIUACION ACTUAL
1	SACABA	CIVIL	CGR-1/D-097/2002	$US. 48.075	1996 – 1999	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
2	SACABA	CIVIL	CGR-1/D-088/2002	$US. 42.243	1999 – 2001	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
3	VINTO	PENAL	GC/EP25/M0 N3		2000 - 2001	INICIO PROCCESO PENAL
4	POCONA PROV. CARRASCO	CIVIL	CGR-1/D-103/2004	$US. 264.239	2003	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
4	M0ROCHATA PROV. AYOPAYA	CIVIL	CGR-1/D-082/2005	$US. 64.015	2004	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL

DEPARTAMENTO DE POTOSI

N°	MUNICIPIO	TIPO DE RESPONSABILIDAD	N° DE DICTAMEN	MONTO DE RESPONSABILIDAD	GESTIÓN	SITIUACION ACTUAL
1	TUPIZA	CIVIL	CGR-1/D-077/2002	$US. 56.056	1996 – 1999	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
2	VITICHI	CIVIL	CGR-1/D-065/2002	$US. 11.242	1998 - 2000	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
3	VILLAZON	CIVIL	CGR-1/D-111/2002	$US. 92.224	1997 - 2001	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
4	COLQUECHACA	CIVIL	CGR-1/D-067/2002	$US. 1.646.109	1997 - 2001	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
5	UYUNI	CIVIL	CGR-1/D-091/2002	$US. 6.911	1997 - 1999	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
6	PUNA	ADMINISTRATIVA	GP/EP09/G02 C1 GP/EP09/G02 R1 GP/EP09/G02 I1		2002	INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO
7	PUNA	ADMINISTRATIVA	GP/EP28/Y02 C1 GP/EP28/Y02 R1 GP/EP30/A00 S1		2002	INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO
8	TOROTORO	CIVIL	CGR-1/D-091083/2004	$US. 3.020	2003	INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO
9	CAIZA “D”	CIVIL	GP/EP19/G019/ C2	$US. 254.574	2004	EN PROCESO JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE ORURO

N°	MUNICIPIO	TIPO DE RESPONSABILIDAD	N° DE DICTAMEN	MONTO DE RESPONSABILIDAD	GESTIÓN	SITIUACION ACTUAL
1	PAZÑA	CIVIL	CGR-1/D-099/2001	$US. 5.081	1995 – 1999	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
2	POOPO	CIVIL	GO/EP01/Y01 C1	$US. 13.109	1996 - 1999	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
3	SALINAS DE GARCI MENDOZA	CIVIL	CGR-1/D-076/2002	$US. 10.510	1998 - 1999	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
4	ANTEQUERA	ADMINISTRATIVA	G0/EP19/F02 R1 G0/EP19/F02 L1 G0/EP19/F02 S1		2001	PRCESO ADMINISTRRATIVO CONCLUIDO
5	SABAYA	CIVIL	CGR-1/D-107/2002	$US. 23.121	1995 - 1996	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
6	SANTUARIO DE QUILLACAS	CIVIL	CGR-1/D-105/2002	$US. 5.117	1999	RECUPERADO EN SU TOTALIDAD
7	ORURO	PENAL	GO/EP40/G01 N3		2000	INICIO PROCESO PENAL
8	ORURO	CIVIL	CGR-1/D-095/2004	$US. 31.168	2003	NO HUBO RESOUESTA A LAS NOTAS CONMINATORIAS
9	CHIPAYA	PENAL	G0/EP17/A02 N2		2003	NO HUBO RESOUESTA A LAS NOTAS CONMINATORIAS
10	VILLA PAMPA HUANUNI	CIVIL	CGR-1/D-003/2005	$US. 46.581	2004	NO HUBO RESOUESTA A LAS NOTAS CONMINATORIAS
11	MACHACAMARCA	CIVIL	CGR-1/D-056//2005	$US. 14.514	2004	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL

DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

N°	MUNICIPIO	TIPO DE RESPONSABILIDAD	N° DE DICTAMEN	MONTO DE RESPONSABILIDAD	GESTIÓN	SITIUACION ACTUAL
1	CAMATAQUI – VILLAABECIA	CIVIL	CGR-1/D-074/2002	$US. 21.370	1999	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
2	SAN LUCAS	CIVIL	CGR-1/D-070/2002	$US. 6.487	2000 - 2001	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
3	SUCRE	CIVIL	CGR-1/D-063/2002	$US. 544	1999	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
4	VILLA VACA GUZMAN	ADMINISTRATIVO	GH/EP19/S01 R1 GH/EP19/S01 L1 GH/EP19/S01 S1		2001	PROCESO ADMINISTRATIVO CONCLUIDO
5	VILLA RICARDO MUJIA – ICLA	CIVIL	CGR-1/D-059/2003	$US. 11.177	2002	NO SE RECIBIO INFORMACION
6	VILLA VACA GUZMAN	ADMINISTRATIVA	GH/EP19/S01 – R1 GH/EP19/S01 – C1 GH/EP19/S01 – S1		2003	NO SE RECIBIO INFORMACION
7	VILLA MOJOCOYA	CIVIL	GH/EP13/S01 C1 GH/EP13/S01 CGR-1/D-055/2004	$US. 31.242	2004	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
8	CULPINA	CIVIL Y ADMINISTRATIVA	GH/EP25/A02 C1 GH/EP25/A02 R1 CGR-1/D-059/200	$US. 1.500	2004	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL

DEPARTAMENTO DEL BENI

N°	MUNICIPIO	ALCALDE	MONTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL $US Y N° DICTAMEN.	GESTION		DEMANDADOS	SITUACION ACTUAL
1	SANTA ROSA DE TACUMA PROV. JOSE BALLIVIAN	AMBAS AUTORIDADES NO RESPONDIERON	CIVIL $US. 10.608 CGR-1/D-078/2002	2001	1	JORGE FERNANDEZ CLAURE	NO SE RECIBIO INFORMACION
2	RIVERALTA PROV. VACA DIEZ	AMBAS AUTORIDADES NO RESPONDIERON	CIVIL $US. 11.000 CGR-1/D-053/2003	2002	1	FRANCISCO PINTO ROJAS, REP. FIRMA PINTO & BARBERY SRL.	NO SE INICIO
3	SANTA ROSA DE TACUMA PROV. JOSE BALLIVIAN	HUGO YAÑEZ NUÑES H. ALCALDE MUNICIPAL	CIVIL $US. 26.192 CGR-1/D-089/2004	2003	1 2 3 4 5 6 7	EDWAR JIMENEZ FORERO EDGAR BALCAZAR GIL ANGEL CUSSY LIMACHI GARY APURY GIL HUGO YAÑEZ NUÑEZ JORGE VASQUEZ MOSQUERA ELVIO GIL MENDIA	NO SE RECIBIO INFORMACION
4	SAN BORGA		CIVIL $US. 5.268 GB/EP39/M02 C3 GB/EP39/M02 R3 CGR-1/D-052/2003	2000 al 2002	1	RAMON ROCA ABREGO	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL
5	LORETO		CIVIL $US. 31.539 GB/EPO5/E02 C2 GB/EPO5/E02 R2 CGR-1/D-057/2005	2004	1 2 3 4	LAURA SOTO LEON GILBERTO NALUA MOPI HUGO SALVATIERRA HURTADO PORFIDIO ROJAS GIL	INICIO PROCCESO COACTIVO FISCAL

DEPARTAMENTO DE PANDO

N°	MUNICIPIO	N° DE INFORME N° COMPLEMENTARIO Y GESTION	.TIPO DE RESPONSABILIDAD Y N° DE DICTAMEN.	.MONTO DE RESPONSABILIDAD $US		DEMANDADOS	SITUACION ACTUAL
1	SAN LORENZO PROV. MADRE DE DIOS	GN/EP29/L02 C1 GN/0P44/M01 S1 GESTION 2003	ADMINISTRATIVA		1	MAMAERTO ROBLEDO RAMOS	.SE ENVIO NOTAS PARA SU SEGUIMIENTO
2	INGAVI PROV. ABUNA	GN/EP28/L02 N2 GESTION 2000 AL 2002	PENAL	$US. 3.180	1	RAMON ROCA SALAS	SE ENVIO NOTAS PARA SU SEGUIMIENTO